UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"EL TRAFICO O USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS A FAVOR PERSONAL O DE TERCEROS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA"

TESIS DE GRADO PREVIO AL TÍTULO DE ABOGADO

POSTULANTE:

NELSON RAMÓN CHACHA QUIJOSACA.

DIRECTOR:

DR. GUIDO ADÁLFER GONZÁLEZ FÁREZ.

LOJA - ECUADOR

2012

CERTIFICACIÓN

Dr. Guido Adálfer González Fárez, Mg. Sc..

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador intitulada: **"EL TRAFICO O USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS A FAVOR PERSONAL O DE TERCEROS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA",** ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para el trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado correspondiente.

Loja, abril del 2012

Dr. Guido Adálfer González Fárez. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Los contenidos, criterios e ideas, conclusiones y recomendaciones, que constan en el presente trabajo son de mi exclusiva autoría y responsabilidad.

Atentamente.-

Nelson Ramón Chacha Quijosaca.

DEDICATORIA

Dedico este modesto trabajo, a mis seres queridos, inspiración de mi vida diaria, de manera especial a mi amada esposa, que durante todo el proceso me dio su inconmensurable contingente, motivación y comprensión. Y, a todas aquellas personas, que de alguna y otra manera, supieron brindarme su apoyo.

Nelson Ramón Chacha Quijosaca
Universidad Nacional de Loja

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente Tesis, agradezco a Dios por darme la fortaleza y brindarme la oportunidad de ser cada día mejor persona; dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y de manera especial a la Carrera de Derecho, a sus Autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron el desarrollo en cada uno de los módulos y durante los años de estudio.

De forma particular expreso mi gratitud al Dr. Guido Adálfer González Fárez, prestigioso docente y Director de Tesis, quien con su vasto conocimiento en Derecho Penal, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias, concluir en forma correcta el presente trabajo.

El autor

1. TÍTULO

“EL TRAFICO O USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS A FAVOR PERSONAL O DE TERCEROS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”

2. RESUMEN

Como determinación del Derecho Penal y sus diferentes fuentes jurídicas, que permiten limitar las conductas de las personas en el accionar cotidiano, en base de la doctrina protectora de los derechos fundamentales, se consideran alternativas legales apropiadas para establecer la composición de elementos, al tenor del mandato constitucional y de las diferentes formas de reprimir el crimen, parte ilegitima que atenta el ordenamiento jurídico debidamente estipulado para dicho efecto.

La importancia del problema socio - jurídico planteado, sobre el TRAFICO DE INFLUENCIAS A FAVOR PERSONAL O DE TERCEROS, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que no está tipificado como figura penal en el Código Penal ecuatoriano, tienen trascendencia en la forma en cómo se hace injerencia en la propia administración de justicia, a partir de la potestad jurisdiccional, pues se configura como un acto reprochable, a partir de un personaje que hace de sujeto activo, valiéndose de su posición social y/o económica, con cuya motivación se convierte en el influyente, para favorecerse personalmente o, a terceros, lo que recae en perjuicio social. Mal social que no ha sido tratado con anterioridad respecto de la injerencia del influyente, es decir quien llega al administrador de justicia a solicitar se resuelva un asunto en perjuicio diría de la actividad judicial y subsidiariamente de la comunidad, todo lo que hizo necesario el estudio jurídico de cuyo elemento, para la adecuación de una figura penal, en los delitos contra la actividad judicial, para reprimir este tipo penal, en la

legislación penal ecuatoriana, mediante la adecuación de una sanción que castigue al influyente.

El Contenido de la revisión de literatura, y la investigación empírica en el desarrollo de la investigación jurídica, contiene los presupuestos claros y adecuados, que permitieron determinar con precisión el aporte de la verificación de los objetivos propuestos y la contrastación de la hipótesis planteada, la fundamentación de la propuesta, apoyado siempre en la experiencia de la literatura jurídica al respecto, que coadyuvaron a los cambios planteados, como parte idónea del análisis incauto en el presente trabajo.

La investigación jurídica, se presenta como un postulado, en la creencia del hacer legal, parte del esfuerzo motivado, para el alcance de la matiz metodológica, que se interpreta dentro de la investigación, dentro del marco de adecuar fórmulas jurídicas, dentro del Código Penal, en la concreción de una figura penal que reprima el tráfico o uso indebido de influencias en la administración de justicia, que permita castigar la acción criminal por ese medio consumada.

2.1. ABSTRACT

As determination of the Penal Right and their different juridical sources that allow to limit the behaviors of people in working daily, in base of the doctrine protector of the fundamental rights, they are considered alternative legal appropriate to establish the composition of elements, to the tenor of the constitutional command and in the different ways of repressing the crime, it leaves it illegitimates that it attempts the juridical classification properly specified for this effect.

The importance of the problem partner - juridical outlined, on the I TRAFFIC OR INFLUENCES TO PERSONAL FAVOR OR OF THIRD, IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE that is not tipificado like penal figure in the Ecuadorian Penal Code, they have transcendency in the form in how injerenci it is made in the own administration of justice, starting from the jurisdictional imperium, because it is configured as an act reproach, starting from a character that makes of active fellow, being been worth of their social and/or economic position with whose motivation becomes the influential one, to be favored personally or, at third, what relapses in social damage. Not well social that has not been treated previously regarding the injerenci of the influential one, that is to say who arrives to the administrator of justice to be requested it solves a matter in damage he/she would say of the judicial activity and subsidiary of the community, everything that made necessary the juridical study of whose element, for the adaptation of a penal figure, in the crimes against the judicial activity, to repress this penal type, in the

Ecuadorian penal legislation, by means of the adaptation of a sanction that punishes to the influential one.

The Content of the literature revision, and the empiric investigation in the development of the artificial investigation, contains the clear and appropriate budgets that allowed to determine the contribution of the verification of the proposed objectives and the contrastación of the outlined hypothesis accurately, the foundation of the proposal, always supported in the experience of the artificial literature in this respect that you/they cooperated to the outlined changes, like suitable part of the incautious analysis presently work.

The artificial investigation, is presented as a postulate, in the belief of making legal, it leaves of the motivated effort, for the reach of the methodological shade that one interprets inside the investigation, inside the mark of adapting juridical formulas, inside the Penal Code, in the concretion of a penal figure that represses the traffic or undue use of influences in the administration of justice that allows to punish the criminal action for that consummated means.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo que pongo en consideración, versa sobre el tema: **“EL TRAFICO O USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS A FAVOR PERSONAL O DE TERCEROS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**, que tiene relación con la urgente necesidad de provocar reformas al Código Penal del Ecuador.

El modelo procedimental en materia penal, contiene los presupuestos básicos para el tratamiento y prosecución oportunos de un procesamiento judicial, es decir, contiene las herramientas jurídicas apropiadas que van permitiendo a las Autoridades competentes, llegar a la verificación de la materialidad de la infracción, como a la responsabilidad penal de una persona en el hecho delictivo que se persigue para luego poner la condena en orden a las premisas de la sana critica de la prueba conjetural que los lleva a asumir una posición de conocimiento de lo que el expediente y la etapa procesal les permite. El perfeccionamiento de la ley consiste en legislar en favor de la sociedad, si los vacíos están sobre las figuras penales, producto de los mecanismos para delinquir por parte de los autores de la acción ilícita, en donde está inmerso esencialmente el orden punitivo, existe un propósito urgente de proteger a la sociedad en general, dentro del ejercicio de la imposición de sanciones pertinentes que reflejen la tranquilidad y equilibrio social.

Los delitos que se producen por medio del tráfico de influencias, pero aclarando que la acción se produce a partir de quien influye, está claramente definida por la sociedad, por la doctrina y aun por las autoridades competentes, lo que requiere el tratamiento y alternativa, como la intervención del Estado punitivo, en la incorporación de esta figura penal, que permita procesar a ese influyente que se constituye como un ente inimputable, por falta de ley, pues al reprimirse este accionar delictivo, mientras ingresen lideres a la actividad juridicial, sería una adecuación plausible para la sociedad.

El trabajo de investigación jurídica, se encuentra estructurado en el siguiente orden: Revisión de Literatura, en donde se aborda la problemática con los Marcos: Conceptual, Doctrinario y Jurídico.

El Marco Conceptual, se concentra el análisis del Derecho Penal, el delito, los delitos contra la administración pública, en sus diferentes formas y naturaleza, como de los elementos conceptuales de la forma influyente de activar la acción judicial en su favor, el sujeto activo y pasivo, como parte de responsabilidad penal.

El Marco Doctrinario, estructurado con referencias filosóficas del Derecho Penal, referencias doctrinarias del delito, igualmente el orden jurídico y su degradación por las ofensas a la ley y la recopilación de doctrina en las diferentes legislaciones comparadas sobre la temática tratada.

El Marco Jurídico, está compuesto en el estudio de la Constitución de la República del Ecuador vigente; y su incidencia en el Derecho Penal, el Código Penal, y sus referencia delictivas, en el estudio de los ilícitos contra la administración pública, y específicamente los relativos al cohecho y contra la actividad judicial. La revisión de la legislación comparada para concluir.

Consiguientemente analizo los resultados de la investigación de campo; la encuesta y la entrevista que se direccionó a profesionales del Derecho, para colegirlos con el estudio de casos sobre asuntos relacionados a la temática. Luego en el punto de discusión, con la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y finalmente procedo con la fundamentación de la propuesta jurídica.

Concreto las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma al Código Penal, el trabajo consta de la bibliografía utilizada y los anexos, con lo que dejo culminada la Tesis de grado previo a optar por el Título de Abogado, que sea el material de apoyo para quienes se interesen como la fuente pertinente de consulta.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DE LA INFRACCIÓN Y EL DELITO, GENERALIDADES

Infracción

Infracción es ***"Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado (Escriche). Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, por lo tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados"***[1].

Infracciones son los actos imputables sancionados por las leyes penales. Se entiende por imputación en el conocimiento de los fenómenos jurídicos, como una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante.

De acuerdo con el diccionario Jurídico "Anbar" Infracción Penal es: ***"Término jurídico que designa toda violación o incumplimiento de una norma o convención. Tienen preferentemente sentido penal. Acción o efecto de violar una prohibición legal o de realizar un acto contrario al deber impuesto por una norma, orden legítima o convención."***[2]**.**

De acuerdo con el Código Penal, las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, según la pena peculiar, en consecuencia me permitiré conceptuar a los mismos en el siguiente orden:

---

[1] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ediciones Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 508.

[2] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 165.

Delito

Delito, suele definirse como "***Aquel acto que ofende gravemente el orden ético – cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por lo tanto, merece una sanción"***[3].

El delito es un ente jurídico que solo es tal, si la ley previamente lo tipifica, en orden a canalizar una estructura limitante pero coercitiva, en beneficio de una sociedad. Se estructura como un acto típico, antijurídico y culpable, para subsidiariamente ser punible.

El delito, en mi concepto se relaciona directamente con el acto ilícito de una persona, como aquella acción voluntaria, intencional y propia, que resulta culpable, antagónico a lo jurídico y de lo que resulta su punibilidad, que posteriormente será castigado con una sanción.

De acuerdo con el diccionario Jurídico Ambar delito es: ***"Acción u omisión voluntaria castigada por la ley. La más grave transgresión al orden jurídico que comporta doble sanción: Pena y obligación de indemnizar el daño causado."***[4]***.*** **Se ha definido el delito de diferentes maneras de acuerdo al punto de vista de las escuelas criminológicas; es muy conocida la definición legal: "Delito es toda acción u omisión penada por la ley".**

Las consecuencias que se derivan de la comisión de un delito no son sólo las penas, sino que la perpetración de un hecho criminal puede acarrear también otro tipo de consecuencias, conforme indicaré más adelante.

---

[3] REGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quinta Edición, Manual, Quito – Ecuador, año 2000, pág. 71 – 72.

[4] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 64.

En realidad, aunque la pena sea la más antigua y la más importante de las sanciones que acarrea el delito, sin embargo, no es la única. También, en algunas ocasiones, como se observa en la ley, se puede imponer (junto o en lugar de una pena) una medida de seguridad, cuya consecuencia deviene en primer orden de los acontecimientos que provocaron el acto dañoso (intencional, preterintencional y/o culposo), y posteriormente el tratamiento sancionatorio que se le dará a dicho acto ilícito.

Pero la comisión de un delito puede conllevar también otro tipo de consecuencias, que, en principio, podemos decir que no son penas ni medidas de seguridad. Son, la responsabilidad civil, ex - delito, las costas procesales y las llamadas consecuencias accesorias como parte del principio universal de seguridad.

El Daño

El Daño, vendría a ser la consecuencia más característica del resultado materialmente concebido. El daño material o real, no es más que uno de los aspectos del resultado, que puede adoptar otra faz.

Para el doctrinario Francisco Carrara el término en análisis, consiste en: ***"La fuerza física del delito considerada en su resultado, u objetivamente consiste en el daño causado a otro con la acción"[5].***

Pues dicha acción es el resultado del hombre como tal. Para mejor entendimiento digamos que el daño es el resultado tangible, susceptible de

[5] BODERO, Edmundo René, Derecho Penal Básico, Talleres Disgraf, Primera Edición, Quito - Ecuador, 1993 pág. 36

ser apreciado cuantitativa y cualitativamente. Por ello se considera que el daño es una ofensa al derecho ajeno, representado por los perjuicios materiales y morales sufridos por el sujeto pasivo de la infracción por sus familiares y aun por terceros, esto existe en la mayoría de los delitos cometidos con intención.

Son múltiples las clases y clasificaciones sobre las circunstancias de la infracción, pero aquí intentaré abordar aquellas que poseen una connotada trascendencia jurídico – social, con relación al objeto de estudio, que estimo de mayor importancia.

Para el diccionario jurídico Anbar Daño significa: ***"Agravio o menoscabo que sufre la persona en su patrimonio o en su ser moral. Entre las varias causas del daño, podemos señalar: El dolo , la culpa, el accidente de trabajo, el caso fortuito, la fuerza mayor, etc."[6].***

Los criterios de clasificación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal han atendido tanto a la afiliación doctrinal de los distintos autores como a la interpretación que de éstas se hagan, aunque la clasificación generalmente admitida, es la de circunstancias atenuantes, agravantes y mixtas, las que a su vez pueden ser genéricas y específicas.

La Punibilidad

Como definición de punibilidad concreto lo siguiente: ***"Punibilidad es conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada***

[6] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 11.

cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a este".[7]

Al amenazarse con un mal condicionado a la culpable concretación de un tipo penal, se está formulando una norma jurídica, pues al final de cuentas, esta amenaza es lo que determina la existencia de la prohibición o el mandato contenido en el tipo legal: Sin punibilidad, los textos legales serían, tan solo, expresión de deseos (buenos deseos en el mejor de los casos) del legislador, por tanto hay que intentar siempre, la búsqueda de nuevas figuras que se adecuen a los cambios sociales.

El diccionario Jurídico Anbar es: ***"Conjunto de los presupuestos normativos de la pena para la ley y la sentencia de acuerdo con las exigencias de la idea del derecho. La penalidad está colocada frente a la punibilidad, del mismo modo que el derecho a la justicia, Punibilidad es la susceptibilidad de pena."***[8]***.***

El carácter coercitivo, de acuerdo con mi percepción se refiere lo que distingue a la norma jurídico – penal del resto de normas, ya sean estas de carácter moral, religiosa, administrativa, civil, etc. Su particularidad es la amenaza de condena a más de la reparación, permitiendo distinguir la norma jurídico – penal del resto de normas jurídicas conforme queda citado.

Luis de la Barrera Solórzano, interpreta que: **"*La punibilidad existe con independencia del delito: La punibilidad está en la norma, y allí permanece se cometan o no se cometan delitos".***[9]

---

[7] DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis, Punibilidad Punición y Pena de los Sustitutivos Penales, pág. 69.
[8] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 175.
[9] DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis, Punibilidad Punición y Pena de los Sustitutivos Penales, pág. 70.

Criterio con el cual comparto, teniendo en consideración que las disposiciones legales prescritas en relación a la amenaza de una pena, constituyen el andamio legal, que pretende el régimen jurídico para de una u otra forma prevenir conductas antijurídicas en el ambiente cotidiano en que se desenvuelve la sociedad.

Para el profesor Argentino, Dr. Manuel Ossorio la Punibilidad se configura conceptualmente como: **"*Situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, hay circunstancias en que, aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador".*[10]**

En ese sentido, considero importante señalar que la legislación ecuatoriana, mantiene definido el carácter punible de la ley penal, en cuanto a la criminalidad, precisamente para garantizar la justicia social, frente a la fuente de interpretación de la norma, como de la aplicación de las condenas, para el caso de justificarse con medios probatorios, claras, precisas y concordantes, sobre el hecho delictuoso.

4.1.2. ASPECTOS CONCEPTUALES DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Tráfico

El tráfico constituye: **"*En el campo de lo ilegal, el tráfico como bien dice el profesor Cabanellas, puede anteponerse a lo ilícito, el tráfico puede ser tomado como un término general, con el fin de calificar una acción u hecho como ilegitimo a derecho. Tratar en forma indebida para***

[10] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 1992, pág. 815.

conseguir un beneficio, pero a base de un perjuicio, en uno o varios de los bienes jurídicos protegidos por la ley.".[11]

Para el caso en cuestión, de acuerdo con mi trabajo de investigación, el tráfico puedo colegir como el hecho de conseguir un beneficio, de acuerdo con lo atentatorio a ciertos bienes jurídicos previamente tutelados.

Influencia

Influencia es: **"*Acción y efecto de influir: poder, valimiento, autoridad de una persona para con otra u otras o para intervenir en un negocio. Es un concepto altamente pernicioso en materia política y social, porque trae como consecuencia que las cosas se obtengan no por el derecho que se tenga a ellas, sino por la intervención de personas que tienen poder suficiente para imponerlas a favor de quien las pretende. Lamentablemente, la idea de que muchos cargos, situaciones o bienes se logran cuando se tiene o se encuentra la influencia necesaria, está demasiado extendida y muchas veces no carente de realidad."*[12].**

La acción o acto de influir, consiste entonces, en la injerencia o intervención de persona o personas, que con poder social, político o económico, satisfacen sus intereses, reprochable por supuesto, pero que en esa acción imponen una jerarquía delictiva en perjuicio de la misma sociedad.

Ahora bien, la influencia, a decir del diccionario Anbar: ***"Se entiende por influencia el poder o facilidad de una persona para tener acceso o comunicación con otra u otras, o para intervenir en un negocio. La influencia se ha convertido en una verdadera lacra social y política de nuestro tiempo, pues se la emplea en todos los órdenes***

[11] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, pág. 273.
[12] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, pág. 273.

administrativos, así como en la vida pública y privada. Los cargos no se conceden de acuerdo a derecho o por estrictos merecimientos sino por valimientos personales o influencias. Degraciadamente esta lacra se ha extendido a la función judicial."[13].

Sin más acepción al respecto, con lo cual estoy completamente de acuerdo, pero con la diferencia que no siempre está envuelto el asunto monetario, para aceptar el favor, sino que en muchos de los casos es por la situación de poder que ejercen quienes lo solicitan, cuando por ejemplo, un Alcalde, Prefecto, Gobernador, Alto mando Militar, Ministros de Estado o Delegados del Ejecutivo, como en otro caso Asambleístas, entre otros muchos cargos que ejercen influencia o potestad, lo solicitan por el solo hecho de su cargo, también confirma el acto fraudulento, e incluso de aquellas personas que en la sociedad tienen amistad o cierto acercamiento, que por un mal concepto de lo que denominamos respeto social, se favorecen.

Si la influencia tiene injerencia con la función judicial, según se cita en la definición antes referida, entonces mi temática es apropiada, toda vez que, el influyente tiene una especie de poder o facilidad, para llegar a la persona que finalmente accederá a sus pretensiones, es decir, a entregarle una sentencia favorable a los intereses particulares y no de la justicia, como la sociedad lo requiere, lo cual se traduce en una lacra social, apegándome al criterio del concepto antes plasmado, conforme el aspecto jurídico que tiende el conflicto socio – jurídico que analizo.

---

[13] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 161.

Siguiendo las referencias indicadas por el Dr. Ossorio, estamos citando acciones que se coligen con los delitos de corrupción, al verificarse que el ilícito que se ha configurado, y pone en consideración el delito de cohecho, pero cohecho y corrupción tienen la similitud en la figura delictuosa que perjudica en definitiva al Estado y a la sociedad, a través del ámbito potestativo de ejercer decisiones sobre un cargo determinado, del cual se hace uso para efectivizar el favor de quien lo solicita. Sin embargo mi criterio, es que este se extiende a la persona que interfiere en la administración de justicia, por ejercer una posición social, económica y política referencial, que pueda llegar a la autoridad y sin remuneración adquirir el favor, y por otro lado, el delito principalmente los comete en ese momento, es decir, cuando por su situación y características sociales motivan el vínculo en dicho poder, cosa que no podría hacerlo una persona que tenga un pequeño negocio, que no es conocido en la sociedad, que no puede alcanzar, siquiera tener una conversación con las autoridades, aquella persona que vive de su trabajo en módicas condiciones, menos aun, los que denominamos de estrato social con necesidad económica que jamás podrían hacerlo.

Corrupción

Para tener más claridad con estos eventos es preciso detallar lo que se denomina corrupción tomando a Milton Moya : ***"La corrupción no es un fenómeno nuevo ni mucho menos privativo de alguna institución u organización social; por el contrario, es una docencia que se presenta recurrentemente a nivel mundial con distintas intensidades y en varios ámbitos, económico, político y social; estamos pues frente a un***

problema que ha estado presente a los largo de la historia de la humanidad y que asume características universales."[14].

Bajo estas percepciones, es importante rescatar lo que el escritor estima de la corrupción, enseñando que no es sino la concepción de una orden económico y social que privilegia la búsqueda de la ganancia y el éxito individual por sobre las necesidades sociales y los afanes colectivos, pues requiere una interpretación tal, cuando es degradante de la sociedad, a tal punto que acogiendo este detalle, quiero terminar la idea, señalando que la corrupción en la administración de justicia que es permitida, es dejar que se produzca otras más.

El Diccionario jurídico Anbar la corrupción es: ***"Términos que engendra actos de carácter moral baja tales como la prostitución, delincuencia, drogadicción, robo, influencias, etc, los cuales son sancionados de acuerdo a la gravedad del acto, y los perjuicios a los que diera lugar."[15].***

En mi sentir, la corrupción tiene una injerencia jurídica si cabe citar, en cuanto a la delincuencia como tal, puesto que el acto típico que perturba la paz y tranquilidad social.

"La corrupción a lo largo de los años, se ha manifestado bajo mil formas, insolentemente despreciables unas e hipócritamente legalistas otras, convirtiéndose, desde el punto de vista económico en un mecanismo que lleva a una drástica redistribución regresiva del ingreso. Visto así, cualquiera de las formas o caras que adopte la corrupción, de ninguna manera puede ser interpretada como un

[14] DEBATE Ecuador, Corrupción, Nro. 33, publicación de la CAAP, Magneta Diseño Gráfico, Quito – Ecuador, año 1994, pág. 86.
[15] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 346.

aspecto coyuntural, un hecho aislado o como una simple transgresión a las normas en contra del patrimonio del Estado."[16].

Como podemos ver la corrupción está en todos los ámbitos de la sociedad, que afecta a las masas, en este orden, si no hay unión del hombre con su prójimo, jamás podremos salir del subdesarrollo, que nos tiene en la posición en la que vivimos.

4.1.3. ALGUNAS DEFINICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Administración de Justicia

Constituye un efecto jurídico y jurisdiccional que provoca consecuencias de orden importante en la sociedad, a través de la aplicación del Derecho, cuya determinación intentaré conceptuar. Dentro de un ambiente administrativo diversificado, los asuntos judiciales han adquirido un interés tan grande, que un número mayor de personas se están ocupando de la administración de justicia, como un componente singular muy importante del Estado de derecho. Debido a la estrecha relación entre la administración pública y la administración, tenemos la gestión interior en el Poder Judicial.

El Diccionario Jurídico Anbar señala: ***"Para la Ciencia de la Administración, administrar significa el desempeño de las actividades funcionales y las actividades institucionales de la administración pública dentro de la misma entidad. Asimismo, implica al qué y al cómo***

[16] DEBATE Ecuador, Corrupción, Nro. 33, publicación de la CAAP, Magneta Diseño Gráfico, Quito – Ecuador, año 1994, pág. 87.

de su acción, los aspectos sustantivos de la actividad y los procesos de gestión mediante los cuales se despachan los negocios públicos, los cuales se consideran vinculados dentro del mismo espacio organizativo, independientemente de su grado de trabazón interior.

En contraste, en la administración de justicia las actividades funcionales y las actividades institucionales, así como el qué y el cómo, están confiados en entes distintos, e incluso en Poderes diferentes: la jurisdicción -actividad funcional- la ejercita el Poder Judicial, en tanto que la gestión interna –actividades institucionales- están normalmente a cargo de un Poder de Justicia o de un Órgano de Magistratura. Esta peculiar situación, cuyo discernimiento conceptual, es el fruto de condiciones históricas peculiares producidas por el Estado de Derecho."[17].

La administración en el ámbito público, y que nace de los poderes del Estado, en este caso el Judicial, tiene por objeto cumplir y aplicar las leyes en el interés general, ya que por el mandato y potestad de la Constitución y la Ley, están dirigidos a la sociedad, en búsqueda del bien común, la seguridad jurídica, y la justicia social

Justicia

Justicia es: ***"La raíz etimológica de la palabra justicia es la misma de la palabra juez, su concepto debe derivar también de la actividad que le caracteriza: juzgar, es decir, hacer justicia"[18].***

Justicia como termino, tiene como se puede verificar del concepto antes trascrito, una referencia etimológica, que se traduce en juzgar y hacer justicia, lo justo considero en la base de las actuaciones de las autoridades que rigen dentro del régimen, en beneficio de la comunidad.

---

[17] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 34.

[18] PELLISÉ PRATS, Buenaventura, Nueva Enciclopedia Jurídica, Editorial Francisco Seix, S.A., tomo XIII, Barcelona, año 1988, pág. 863.

Ahora bien, la administración de justicia está definida como: ***"Conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares.***

La primera de dichas acepciones ofrece en Derecho Político la importancia de que, en algunos países, se aplica en el sentido de que la justicia no constituye un auténtico poder, sino una función dependiente administrativamente del Ejecutivo, aun cuando sin afectar la independencia de los tribunales. Por eso en otros países, donde tal cosa no sucede, se habla corrientemente de Poder Judicial y se reserva la expresión comentada para señalar la segunda de las acepciones mencionadas.".[19]

Existe un determinado sector del mundo del derecho empeñado en mantener vigente aquel sistema judicial y procesal que hace de la elaboración de las resoluciones judiciales y de la tramitación del proceso un especie de ritual "sacro-jurídico", que se encuentra imbuido de no se sabe bien qué tipo de influencias ni de qué clase de reflexiones necesarias para elaborar el contenido de una sentencia, un auto, u otra resolución.

El diccionario jurídico Anbar, sobre la justicia señala: ***"Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme a derecho.***

En otro sentido se entiende por justicia la organización judicial de un País y a sí se habla de tribunales de justicia, corte suprema (hoy nacional) de justicia, administración de justicia, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar."[20]***.***

---

[19] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, año 1992, pág. 61.

[20] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 288.

La justicia, además de lo observado, tiene un sentido jurídico del cual, también estoy de acuerdo, puesto que se remite a la administración de justicia, en cuanto a las resoluciones y sentencia, según el presente caso, a efectos de una verdadera intervención de la potestad jurisdiccional.

"*Los seguidores de esta teoría, consideran el conocimiento del derecho, como un patrimonio estricto del jurista, un mundo cerrado cuasi-mágico, cuyo entendimiento está dado a unos pocos iniciados, predestinados a aplicar el derecho sobre el resto de los individuos de la sociedad de la que ellos mismos forman parte; y la Justicia, un dogma, depositado únicamente en el seno de sus conciencias, desde las cuales se traslada a través de sus resoluciones, al resto de mortales, que por medio del proceso acuden sedientos de justicia, a aquéllos que Ulpiano definió, como "sacerdotes del derecho". Con una concepción fundamentalista, integrista, feudal, y exclusivista del mundo del derecho, consideran que todo "lo jurídico", "lo jurisdiccional", gira a su alrededor, ya que ellos son una casta exclusiva "sublimadora" del derecho. Estiman que hacer derecho es un arte, el "ars iudicandi", del que es muy difícil conocer sus fundamentos, sus motivaciones... En una palabra, para ellos, el Juez es el derecho y la justicia unidos de la mano y hechos hombre, el Juez es el faro que ilumina el proceloso mundo de las controversias distinguiendo entre lo que es bueno y lo que es malo. En su opinión, el resto de funcionarios, son meros servidores puesto a su disposición, carentes de autonomía, sin voz, sin discernimiento, y dependientes totalmente de su criterio."[21].*

Afortunadamente, en este camino sin retorno que aparece nuestra sociedad actual, en las que los derechos fundamentales y las libertades públicas, son el estandarte que preside las actuaciones de todos los poderes públicos, el papel que han de asumir los dichos poderes públicos es bien distinto. El concepto de la aplicación del derecho o de la Justicia como servicio público es un principio incuestionado.

---

17. ESCUDERO, Juan Francisco, www.noticiasjurídicas.com, art iudicandi, 2005.

De este modo, todos los integrantes del órgano judicial son servidores públicos dispuestos a atender al ciudadano. En esta concepción, el centro de un sistema jurídico está ocupado por el ciudadano, por el hombre, y el desarrollo del proceso y solución de las controversias que plantea no tienen ningún misterio partiendo de la servidumbre que tienen todos los órganos judiciales, de que al menos el 50 % de sus usuarios se irá disconforme en tanto que por la propia naturaleza del proceso una parte gana y la otra pierde. De este caso, elaborar una resolución no tiene ningún misterio, es cuestión de profesionalidad, de estudio, de trabajo, de lectura. Lo que un Juez hace, no es más que copiar: o copia leyes, o copia jurisprudencia, y raras veces inventa o crea. Generalmente, es el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, quienes, a veces, crean jurisprudencia nueva, y los demás... como el Lazarillo de Tormes, cuando bebía con la caña de la vasija en que el ciego contenía el vino, a beber, a chupar de la esencia de las resoluciones elaboradas por dichos Altos Tribunales. En este sentido, el magma de "lo jurisdiccional" es una creación artificial, en la que pueden intervenir otros operadores jurídicos. Así, la independencia judicial para elaborar sus resoluciones y la racionalidad administrativa no deben estar reñidos y por tanto puede efectuarse un perfecto deslinde entre aquellas funciones jurisdiccionales, de las de tramitación, y de aquellas otras funciones de gestión de medios materiales y personales. En estos momentos la concurrencia de competencias sobre medios personales y materiales equivale a un auténtico caos.

Sentencia

En este estado de cosas, es necesario hablar se la sentencia en donde incurre la influencia que es parte principal del problema, en ese sentido, sentencia es: ***"Declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento."***[22]**.**

La sentencia, no es otra cosa más que la resolución de un juez o magistrado, de acuerdo a una intervención procesal, cuya particularidad creo consiste en la decisión del administrador de justicia.

El profesor Guillermo Cabanellas, señala que sentencia es: ***"Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal del proceso. La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme bien por no haber sido apelada o por no ser susceptible de apelación por lo cual la declaración que contenga es inconmovible en cuanto afecta las partes litigantes a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto de litigio."***[23]***.***

La sentencia tiene por objeto ser motivo de la intervención de una persona que conocemos con el nombre de influyente, para hacer cambiar el fin del derecho, y favoreciendo a quien ejerce el dominio de tal injerencia, en perjuicio según mi criterio de la sociedad en general.

[22] ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1999, pág. 304.
[23] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1989, pág. 44.

4.1.4. LAS PARTES PROCESALES EN LA INFRACCIÓN PENAL.

Víctima o sujeto pasivo

Conviene, ante todo, absolver el interrogante propuesto que, desde luego, no parece obvio entre las corrientes victimológicas. Pues, se trata, justamente, de la construcción del concepto definitorio de víctima, como a continuación lo hacemos desde el origen etimológico, y jurídico – penal.

1. Desde la Traza Etimológica.- De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española el término víctima proviene del latín (víctima), que significa: **"*persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio". "persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra". "Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*"[24].**

En otra acepción, víctima es quien se expone a un grave riesgo en obsequio de otra y que en cierta manera es la concebida por LITRE, al pretender que la victimología abarque también, la hipótesis de quien se sacrifica a los intereses o pasiones de otro.

Sin embargo, pese a las discrepancias existentes sobre la autenticidad del origen latino del término víctima, hay que admitir, la aproximación de su origen etimológico, que – como queda dicho – en latín es víctima.

2. Desde la traza jurídico – penal.- **"*La víctima es el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir, el sujeto pasivo, yuxtapuesto a la víctima se encuentran los perjudicados, aquellos otros sujetos que se ven directamente***

[24] ARROYO, Baltan Lenin T, VICTIMOLOGÍA, Ediciones Arroyo, Primera Edición, Manta – Ecuador, año 2006, pág. 116.

afectados por el delito, pero no son titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro."[25].

En el ámbito penal, la víctima tiene un comportamiento más científico, puesto que está determinado como una situación de sujeto que tienen consigo una garantía de protección de sus bienes jurídicos tutelados, y que se comporta además como la persona en contra de la cual se comente una acción dañosa.

Para Zvonimir Paul Separovic, **"*víctima es cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente. Igualmente, Stanciu, la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal. Para Henry Pratt Farchild, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción."[26]*.**

La referencia conceptual que trata a la víctima del delito, tiene una delimitada importancia en el presente trabajo, puesto que comprende ser parte del sistema procesal penal, el sujeto pasivo de la infracción, a quien el dolo le llega directamente, a quien se perjudica en sus bienes jurídicos, a quien el daño le provoca malestar social, económico y moral.

Partiendo desde el horizonte macrovictimológico, víctima es la persona individual o colectiva que ha sufrido una lesión o daño físico o mental, una

[25] ARROYO, Baltan Lenin T, VICTIMOLOGÍA, Ediciones Arroyo, Primera Edición, Manta – Ecuador, año 2006, pág. 117.
[26] ARROYO, Baltan Lenin T, VICTIMOLOGÍA, Ediciones Arroyo, Primera Edición, Manta – Ecuador, año 2006, pág. 117.

pérdida o daño material, o cualquier otro perjuicio social como resultado de una acción u omisión de otro individuo, del Estado, de otros Estados o de la Comunidad Internacional.

La expresión víctima incluye a toda persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea como individuo o como integrante de un grupo o colectividad. Así es: **"*cuando utilizamos genéricamente el término "persona" debe entenderse como el ser humano individual o colectivo, así como también a las entidades legales, organizaciones, asociaciones, comunidades, el Estado o la sociedad en su conjunto*"[27].**

La víctima, o sujeto pasivo del delito, es en sentido amplio, la sociedad, porque todo delito importa un atentado a sus condiciones normales de existencia; y, en sentido propio, lo es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción delictiva, revistiendo dicho carácter, el ser humano, que puede serlo durante su vida intrauterina, por lo que la ley sanciona el delito de aborto, y durante su existencia legal. Es decir, el Derecho Penal actúa cuando la acción delictiva procura violentar su ordenamiento en forma inminente, lo que deriva como consecuencia, el resultado esperado, "*la sanción penal*".

Finalmente entiendo que es importante resaltar, la juridicidad con la que se maneja la acción que ha ofendido a la víctima, a través de sanciones proporcionales que serán propias de la punibilidad. El Estado quien es responsable de la garantía y la protección a los ciudadanos de actos delictivos cuya fórmula permite condenar actos reprochables por la misma sociedad.

---

[27] ARROYO, Baltan Lenin T, VICTIMOLOGÍA, Ediciones Arroyo, Primera Edición, Manta – Ecuador, año 2006, pág. 121.

Sujeto Activo

El sujeto activo del delito, es aquel que actúa en contraposición a la LEY, es típico por cuanto encaja en la acción humana para constituir un delito.

*"**Victimización**, es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado, en cualquier sentido. Es decir, el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible y de acuerdo con la pretensión punitiva, en el proceso penal se convierte en sujeto activo, independientemente del ostracismo del Derecho Penal."*[28].

Victimidad, es entendido al definir a la víctima, en similar sentido indica haber perpetrado el término "victimidad" para aludir al concepto extenso, un fenómeno específico común que vendría a caracterizar a todas las categorías de víctimas cualesquiera sea la causa.

Victimario, con relación a la definición de victimario, el jurista Guillermo Cabanellas de la Torre, admite que, es el homicida o autor de lesiones criminales, es quien causa víctimas de cualquier índole. Sin embargo, tomando en consideración este argumento, se concibe en términos generales, que es autor el sujeto activo del delito.

a) Sujeto Activo del Delito.- **"*Todo delito en cuanto expresión de la actividad humana tiene dos sujetos: el activo, agente o hechor, y el pasivo o víctima* (en nuestra legislación se lo denomina ofendido), *y un objeto. EL término autor, aplicable al sujeto activo, adquiere especial***

[28] ARROYO, Baltan Lenin T, VICTIMOLOGÍA, Ediciones Arroyo, Primera Edición, Manta – Ecuador, año 2006, pág. 120..

***propiedad en la participación criminal, y la palabra delincuente tiene más un sentido biológico – social que una significación jurídica definida*"[29].**

Agente activo o autor de un delito sólo puede serlo la persona, si hay víctima, por supuesto que existe el victimario que es quien realiza el crimen a través de sus actuaciones deliberadas en contra de la ley, las buenas costumbres y el orden público, lo que sustenta que la doctrina procure conceptuar su calidad, para mejor entender.

Lo injusto o antijurídico, que se presenta en la tipicidad dentro de un acto ilícito, supone punibilidad, es decir, la imputación física de un delito, que consiste en atribuir un determinado hecho dañoso a determinado individuo, mediando relación causal entre la acción y el resultado, es antecedente necesario de la culpabilidad, la cual, a su vez, trae como consecuencia la responsabilidad. La imputación se refiere a la acción típicamente antijurídica, o sea, al plano objetivo del delito; aquí queda detenido el proceso delictivo respecto de los inimputables a quienes sólo puede atribuirse una intervención material en el hecho punible, por ser incapaces de culpabilidad. Esta atribución, sin embargo, faculta para imponerles medidas de seguridad.

De acuerdo con el diccionario Jurídico Anbar, los sujetos en las figuras penales son: ***"La corporeidad física del delito, requiere un sujeto causante, del acto, el llamado sujeto activo; de un sujeto afectado por el acto, el llamado sujeto pasivo; y, por lo general de una cosa corporal sobre la que recae el acto, al que se denomina objeto material del delito. En cuanto al sujeto activo, se afirma categóricamente que solo el hombre puede ser sujeto activo del delito, se le denomina también***

[29] LABATUT, Glena Gustavo, Derecho Penal, Tomo I, Octava Edición, Editorial Jurídica Chile, Santiago – Chile, 1979, pág. 185.

"agente" o "autor", es el delincuente. En la época del Derecho penal acientífico fueron considerados sujetos activos del delito también los animales y hasta los seres inanimados como las cosas. Modernamente se plantea la cuestión de si la personas jurídicas pueden ser sujetos activos del delito, en principio la respuesta fue negativa subsistiendo en la actualidad dos tendencias al respecto: una "tradicional", y una "realista": La primera sostienen que las personas juridicas sion ficticias, a los que se aplican los principios romanistas "societas delinquere non potest" y el de "peccata suos teneant auctores", el segundo concerniente a la individualidad de la pena; la segunda tendencia afirma que las personas jurídicas si tienen voluntad y que son capaces de deliberación por lo que se les debe reconocer capacidad penal, que su voluntad es ejercida por sus representantes. Hoy día, se admite, que cualquiera que sean las acciones establecidas en las leyes para las personas jurídicas, la verdad es que solo son aplicadas a las personas físicas que practican el hecho"[30].

De acuerdo con lo expuesto, se entiende que los sujetos procesales constituyen la base del proceso penal, en consecuencia, el ejercicio de la acción penal procedimental, para la coyuntura de este con la capacidad legal de quienes intervienen dentro del proceso, capacidad que tiene que ver con la voluntad penal de la persona como de la ley para castigar.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA SEGÚN LA DOCTRINA Y SU INCIDENCIA EN LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

La corrupción es conocida como la enfermedad de moda, en la administración pública no es nueva, sin embargo si bien es un mal universal,

[30] ALBÁN, Gómez Ernesto, Régimen Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2002, pág. 125.

esta debe ser combatida a tiempo para así, evitar mayores complicaciones en el Estado, sus estructuras y la democracia.

"En el caso de Ecuador, la causa no se encuentra exclusivamente en la falta de cumplimiento a los principios éticos – morales, por parte de los funcionarios públicos, como muchos señalan, sino que en gran parte, tiene que ver con la estructura del sistema normativo jurídico, enmarañado y confuso, en los distintos niveles de decisión y administración, donde la normativa está orientada a favorecer los intereses de los grupos particulares dominantes, en forma legal o ilegal."[31].

Con estos breves comentarios del doctrinario, estimo que adjunto mi criterio, en el sentido de que, es precisamente la conjugación de lo ético y lo moral, con la misma estructura de las normas legales, lo que permite que en una sociedad exista este mal corruptivo, la mala administración o manejo fraudulento de la cosa pública y administración de justicia. Como hemos tenido conciencia en estos últimos 30 años de democracia, la corrupción en la pésima administración de justicia por así llamarlo, el sistema judicial, se ha visto manchado de fuertes criterios en el sentido de que ha sido para los que tienen influencias, y para el conglomerado solamente lo peor, el impartir injusticia, con decisiones ilegitimas por parte de jueces corruptos.

"El Estado tiene que cuidar la seguridad y el orden interno de la sociedad y se ve impotente de contrarrestar las acciones de la delincuencia y coordinar eficientemente sus acciones para mejorar la situación que vive el país."[32].

Quiero señalar que la criminalidad está siendo practicada como una actividad, que atenta a la seguridad interna del país, hay que estudiar al

[31] SALAZAR PINO, Vicente, Debate - Ecuador, Corrupción, Magneta Diseño Gráfico, Quito – Ecuador, año 1994, pág. 108.
[32] VILLACÍS, María Cristina, La incidencia Delictual para la Seguridad Interna y el Rol del Ministerio Público, año 1999, pág. 2.

delincuente y a la pena que se aplica; revisar el sistema legal y judicial imperante, en un análisis de la realidad social. Así revisemos el Derecho Penal, su definición y reglas para aplicarlo.

"El Derecho Penal se presenta para hacer justicia y dar seguridad a la sociedad. Por ello se establece un sistema de principios y leyes, que señalan los parámetros sobre los que se juzgarán los delitos y se establecerá la pena. Esto llevará a la sociedad a tener seguridad, pues la justicia no consiste sólo en un valor ideal expresado en las normas; la justicia tiene una dimensión de efectividad."[33].

Para el caso de no entrar en controversias jurídicas, mi trabajo jurídico, consiste en determinar la figura delictiva más adecuada y oportuna, para que se designe el delito del tráfico de influencias como injerencia directa en la actividad judicial, en consecuencia, tomando como referencia a los antes mencionado, tengo el punto de partida para el razonamiento jurídico oportuno, es decir, el hecho de convocar una figura penal, en dirección a los sujetos que llegan al administrador de justicia, para inducirlo directamente a cambiar una postura jurídica, frente a un trámite jurisdiccional, esos personajes envestidos de influencia social, política o económica en su caso, que pueden llegar a la administración de justicia, para corromper por un lado y dañar la justicia por otro.

El tráfico de influencias, según los estudiosos del derecho penal en la legislación española, estiman que: ***"Al igual que ocurre con los de extorsión, el cohecho, negociaciones prohibidas, malversación y prevaricación, la investigación de cualquier presunto tráfico de***

[33] VILLACÍS, María Cristina, La incidencia Delictual para la Seguridad Interna y el Rol del Ministerio Público, año 1999, pág. 2.

influencias, es siempre muy difícil y ciertamente arriesgado. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados… en lo relativo al tráfico de influencias, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios u otras autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalisitca del tráfico de influencias no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales, porque siempre hay mucho más interés en destruirla que en facilitarla."[34].

Esta referencia doctrinaria, parece acertada de acuerdo con el problema citado, en cuanto a la facilidad que previene en la relación entre personas que sustentan cargos en la vida pública, y que hace relación de la parte anotada, lo cual entiendo es importante hacer notorio, que es posible investigar por las autoridades correspondientes, y subsidiariamente llegar a una verdad, que a la postre permita intentar erradicar este mal social en nuestro País.

4.2.2. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR

La administración de justicia es tan antigua como la misma incorporación de la ley, es este aspecto, la potestad de juzgar acompaña de modo ineludible a la figura del juez. ***"Históricamente con mucha frecuencia, junto al poder de juzgar, las personas que lo ostentan desarrollan actividades que hoy calificaríamos de administrativas o políticas, e incluso pueden dictar normas de validez general. Por otra parte, no es infrecuente que guerreros o magnates impongan penas y diriman contiendas bien de modo ordinario, bien avocado a sí las causas cuya resolución correspondía a los jueces."[35].***

[34] www.definiciónlegal.com
[35] PELLISÉ PRATS, Buenaventura, Nueva Enciclopedia Jurídica, Editorial Francisco Seix, S.A., tomo XIII, Barcelona, año 1988, pág. 863.

La administración de justicia, tiene como referencia a una persona que tiene su calidad de Juez, y su función es jurisdiccional, que adquiere su división o autonomía en los poderes del Estado, estos poderes están encomendados a los órganos específicos que la ley les otorga a los juzgados y tribunales, es decir, personas encomendadas por la idea fundamental del ejercicio de la función jurisdiccional.

Las atribuciones de los jueces son numerosas y sumamente heterogéneas, diversas, por razones históricas o simplemente aprovechando la existencia de la organización judicial antigua y arraigada, se han ido acumulando sobre los jueces funciones más o menos conexas con la suya propia de juzgar, viendo siempre el equilibrio en la aplicación de la ley, en beneficio de las partes o de la sociedad, como una fuente importante del derecho, de hacer valer la declaración social de la voluntad soberana, cuya manifestación, está impresa en el Estado de Derecho.

Las funciones jurisdiccionales en sentido propio: ***"Vienen definidas de un modo insuperable, aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. En el bien entendido de que la antigua dicotomía, división, entre juicios civiles y criminales, debe ampliarse para dar entrada a las modernas ramas del Derecho que, como el laboral, parten del tronco del derecho privado, o como la aplicación de medidas de seguridad, pertenecen al campo del derecho sancionador. Es definitorio en un Estado de Derecho que toda contienda entre partes (públicas o privadas) y la imposición de penas se atribuyan a personas que gocen de completa independencia y sin otro norte que la Ley, es decir, jueces."[36].***

[36] PELLISÉ PRATS, Buenaventura, Nueva Enciclopedia Jurídica, Editorial Francisco Seix, S.A., tomo XIII, Barcelona, año 1988, pág. 864.

Entiendo que la relación de la administración de justicia, radica en la decisión judicial, luego ejecutar los juzgados, mediante el seguimiento de un camino o proceso, en consecuencia corresponde al juez, ordenarlo conforme a la ley, interviniendo en las fases que afectarán directamente a la decisión por él tomada, con los diferentes elementos que devienen del propio procedimiento judicial; en consecuencia estas autoridades, tienen una serie de atribuciones relacionadas con la buena marcha del mismo, con el personal a sus órdenes, cuyo afán es contribuir a su mejor desarrollo social.

El Ecuador, tiene una administración de justicia, a partir de la Constitución de la República que a decir del Art. 167, dispone: ***"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos por la Constitución.".***[37]

En este sentido es importante dejar constancia de los principios rectores para la administración de justicia así:

- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.
- Los servidores judiciales, que incluyen a jueces y otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.
- Los jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley."[38]***.***

En este sentido la administración de justicia, se sujeta al sistema procesal que constituye un medio para la administración de justicia, bajo el régimen de las normas procesales, en donde además se verificarán ciertos principios

[37] CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 93.
[38] IBIDEM, pág. 93.

fundamentales tales como: Simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, esto quiere decir, que los operadores de justicia están bajo una responsabilidad constitucional, que producirá efectos inmediatos, para el caso de incumplimiento de los principios, pues será de responsabilidad del Estado que el poder judicial no se someta a las reglas establecidas por el mandato constitucional.

Siguiendo el mismo orden, la justicia no será susceptible de ser sacrificada por la sola omisión de formalidades, esto es concordante a los principios señalados, lo contrario sería denegar la justicia, e irse contra la ley, como la declaración de la voluntad soberana, que está prescrita bajo el régimen del Estado Constitucional de Derecho.

4.2.3. EL DERECHO PENAL Y LA PUNICIÓN DEL DELITO

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, dice del Derecho Penal: ***"Conforme la acepción contenida en el Diccionario de la Academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas. De ahí que el Derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos le corresponde. Otra cosa equivaldría a quebrantar el aforismo, respetado por todos los pueblos que defienden la libertad y la dignidad de las personas, de que no hay pena, como tampoco hay delito, sin previa ley que los establezca"***[39].

[39] OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 323.

El derecho penal, de acuerdo con la doctrina, se configura como una regulación de carácter científico, que cae en el ámbito jurídico, para aquellos actos que se consideran delictivas.

Von Liszt: ***"Es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho y a la pena como legitima consecuencia"***[40]**.**

El crimen como hecho perteneciente al Derecho Penal, constituye una subespecie particular de lo injusto; es decir, la acción culpable e ilegal. La pena, como legitima consecuencia, propia del derecho penal, se distingue de las otras consecuencias legítimas de lo injusto, en que representa una peculiar intromisión del Estado contra el culpable, es sus bienes jurídicos. El delito o crimen y la pena son pues dos ideas fundamentales, que giran en torno al Derecho Penal.

Jiménez de Asúa:

"Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo; y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".[41]

Aquí es importante determina que el derecho penal, es el instrumento jurídico – legal que provoca el ajusticiamiento legal, para aquellas personas que al delinquir, son sujetos de un proceso legal.

---

[40] COSTALES TERAN, Luis, Introducción al Derecho Penal, Pudellesco Editores, Quito – Ecuador, año 1998, pág. 21.
[41] Obra citada., pág. 22.

Al referir la punibilidad en la legislación penal, es precisar los postulados que el Estado establece, para concretar sanciones en el ámbito coercitivo, a quienes por uno u otro motivo han delinquido o violentado el orden normativo de la ley, en tal aspecto voy a dejar algunas consideraciones al respecto.

"Punibilidad es conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a este".[42]

Los dos integrantes de la norma jurídico - penal, son el tipo y la punibilidad. La punibilidad, por ubicarse en el mundo normativo, tiene las mismas características que el tipo: a) generalidad, porque se dirige a todos los individuos; b) abstracción, pues no se refiere a un caso concreto, sino a todos lo que acontezcan durante la vigencia de la norma, y c) permanencia, dado que subsiste, se aplique o no, en tanto subsista la norma.

"La punibilidad penal constituye la particularidad esencial de la norma jurídico – social, sustantiva".[43]

Al amenazarse con un mal condicionado a la culpable concreción de un tipo legal, se está formulando una norma jurídica, pues al final de cuentas, ésta amenaza es lo que determina la existencia de la prohibición o el mandato contenido en el tipo legal: Sin punibilidad, los textos legales serían, tan solo, expresión de deseos (buenos deseos en el mejor de los casos) del legislador.

---

[42] DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis, Punibilidad Punición y Pena de los Sustitutivos Penales, pág. 69.
[43] Obra Citada, pág. 70.

Por tal consideración, es el marco jurídico a través de la cual el evento coercitivo de la ley, que radica en la configuración de una sanción y que además limita los actos ilegítimos de las personas, que intentan contravenir la legislación, permite en consecuencia que sea el ordenamiento legal, por el cual el Estado protege los bienes jurídicos debidamente garantizados, para cristalizar el equilibrio y armonía en el convivir de los sujetos sociales, de tal manera que la Ley juega un papel fundamental en la convivencia de las personas que se colige con sus acciones, que evidentemente no serán transgredibles a la Ley penal.

Ahora bien, el carácter coercitivo de la punibilidad es lo que distingue a la norma jurídico – penal del resto de normas, ya sean estas de carácter moral, religiosa, administrativa, civil, etc. Su particularidad es la amenaza de condena a más de la reparación, permitiendo distinguir la norma jurídico – penal del resto de normas jurídicas conforme queda citado.

Otra característica que puedo citar acerca de la punibilidad, es que previo a la comisión del delito, ninguna conducta constituye delito, si esta no se encuentra prevista por un tipo penal determinado al que se le asocie. Luis de la Barrera Solórzano, interpreta que: ***"La punibilidad existe con independencia del delito: La punibilidad está en la norma, y allí permanece se cometan o no se cometan delitos".***[44]

Criterio con el cual comparto, teniendo en consideración que las disposiciones legales prescritas en relación a la amenaza de una pena, constituyen el andamio legal, que pretende el régimen jurídico para de una u

[44] DE LA BARRERA SOLÓRZANO, Luis, Punibilidad Punición y Pena de los Sustitutivos Penales, pág. 70.

otra forma prevenir conductas antijurídicas en el ambiente cotidiano en que se desenvuelve la sociedad.

Otra variante que voy a señalar es respecto de la determinación cuantitativa de la punibilidad, en el sentido de que la conducta tenga una derivación dolosa o culposa, ya que se considera que la conducta dolosa es mucho más grave que la culposa, por lógica puesto que algunos autores, defienden que las penas de prisión son bajas respecto de la conducta ilícita; criterios en los cuales se constata la determinación cuantitativa de la punibilidad, la lesión o consumación; o, culpabilidad o peligro (tentativa) del bien jurídico, la clase de sociopatía del autor y la consecuencia de la acción ilegal, en el camino del crimen, para evitar confrontaciones entre estos puntos en divergencia; en lo que se refiere a la determinación cualitativa de la punibilidad, es indiscutible el hecho de que se ha forzado la sanción privativa de libertad (privación de la libertad), en razón, de que se ha expuesto explícitamente su frustración.

Así mismo, Para Manuel Ossorio la Punibilidad es: ***"Situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, hay circunstancias en que, aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador".***[45]

La punibilidad, traducida en la forma prescrita para el delito, consiste evidentemente en la característica principal de lo represivo, que va dirigido a

[45] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 1992, pág. 815.

quien en una falta a la sociedad tiene que ser condenado con una pena de acuerdo con la figura delictiva que ha cometido.

Creo en ese sentido importante que nuestra legislación tenga bien definido el carácter punitivo de la ley penal, precisamente para garantizar la seguridad jurídica, frente a la fuente de interpretación de la norma, como de la aplicación de las sanciones, para el caso de verificarse con pruebas claras, precisas y concordantes, el hecho ilícito cometido.

4.2.4. CAUSAS DE CULPABILIDAD EN LA INFRACCIÓN PENAL

El papel de la Culpabilidad, una vez que se ha comprobado que un acto es típico y antijurídico, el último elemento necesario para determinar la existencia del delito es la culpabilidad, que en análisis implica ver el hecho delictuoso desde la óptica de lo subjetivo del agente, respecto de la voluntad que dirige el acto del sujeto activo, en este sentido la doctrina dice:

"La culpabilidad es un concepto relativamente moderno. Podrían inclusive afirmarse que el progreso de la doctrina penal se ha medido por la importancia cada vez mayor que se ha ido concediendo a este elemento, y que se ha concretado de una u otra manera en los códigos."[46].

[46] REGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, año 2002, pág. 125.

La culpabilidad como podemos observar contiene una tendencia cuyo elemento consiste en convocarse como un requerimiento legal, para efectos del acto doloso que conocemos como delito.

Veamos a continuación la concepción psicológica de la culpabilidad: ***"Esta es la posición clásica, en el análisis subjetivo del individuo, cuya conducta constituye el acto típico y antijurídico, se realiza con un enfoque exclusivamente psicológico. Según esto la culpabilidad consiste en la atribución psicológica del acto a una persona determinada.".***[47]

Esto habla de la personalidad a través de la conciencia y la voluntad como los elementos propios del sujeto activo, en donde a decir de mi criterio, se presenta su capacidad de conocer y apreciar los hechos y escoger su alternativa para delinquir, por lo tanto se hace responsable psicológicamente, que será el estado de análisis de la jurisdicción al momento de aplicar los elementos que convocan la responsabilidad una vez configurada la infracción en su materialidad.

En que consiste entonces la concepción normativa de la culpabilidad, los estudiosos del derecho penal dicen: ***"Está teoría moderna no solamente sostiene que es insuficiente el análisis psicológico de la culpabilidad, que se concreta en los dos niveles de actuar (conciencia y voluntad), sino que replantea todos los problemas relativos a la culpabilidad. Esta teoría fundamenta la responsabilidad penal en consideraciones normativas, es decir en función de las normas que la persona tiene ante sí y de los motivos que le impusieron a violar con su conducta tales normas. Considera entonces que hace falta agregar un tercer nivel de comprobación de la culpabilidad."***[48]***.***

[47] Obra citada, pág. 125.
[48] Obra Citada, pág. 126.

Creo que al plasmarse más de un criterio respecto de la culpabilidad del sujeto activo del delito, se vierten varias teorías que en mi concepto tienen un mismo fin en el fondo, es decir, la relación de la infracción y la conducta del autor, y con esto establecer los motivos y móviles que llevaron al delito, en la conciencia se vierten unos y otros detalles según los estudiosos del delito en el ámbito psico – social, como el profesor Segmud Freud, como el aparecimiento de los desordenes mentales, con lo cual la norma califica el acto y sus elementos subjetivos.

De allí que se califica el dolo, como parte de la culpabilidad, Culpa en consecuencia según la definición de Jiménez de Asúa como: ***"El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica."***[49].

Esa definición viene a coincidir con la acepción académica de la palabra de falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente, claro que es el concepto que encuadra científicamente dentro de la órbita del Derecho Penal; en tanto que el segundo es de un contenido vulgar, jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo (Manuel Ossorio), comentario con el cual concuerdo por su contenido conceptual, pues creo que sigue habiendo delito faltando la voluntariedad, pero de esta nace la clasificación del delito, en las categorías de intención, preterintención o la inintencionalidad, en donde se ve configurado el delito, pero sin la voluntad.

La culpa delictual está representada por un hecho dañoso punible criminalmente ejecutado, llamado culpa delictual. En el derecho criminal dice

[49] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, año 1992, pág. 258.

Manuel Ossorio, ***"La culpa ofrece dos grados: el de mayor gravedad, por corresponder a la voluntad, conciencia y libertad de delinquir, que caracteriza el dolo, y la actitud que por imprudencia, impericia, negligencia o descuido causa un mal, sin deseo de inferirlo, o culpa estrictamente dicha, que se pena con atenuación considerable."[50].***

La culpa o culpabilidad tendrán siempre un hecho por el cual la ley penal imputa, y representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad, lo cual cumple con el nexo causal de la prueba, esto es la infracción comprobada conforme a derecho y la responsabilidad del sujeto activo.

Para concretar la idea, el artículo catorce del Código Penal, tipifica a la infracción como: Dolosa, culposa, intencional y preterintencional, en este sentido:

Dolosa, es aquella en que hay el ánimo o designio de causar daño esta es:

Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y, Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquel que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se deriva por causa de negligencia,

[50] Obra Citada, pág. 259.

imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes, según se contempla en el artículo catorce Código Penal.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO PENAL

Normas Constitucionales para las garantías del debido proceso.

La influencia de nuestra Constitución de la República del Ecuador en el debido proceso, es directamente canalizada a través de principios fundamentales, así como de la determinación de derechos expeditos, para el pleno ejercicio del debido proceso en materia penal, es así que abordaré los derechos y principios según se relacionen con la temática en estudio:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas…"[51].

Previo de exponer las garantías que pretendo hacer valer para el sustento y análisis, es preciso realizar un criterio desglosado de esta primera parte de la disposición en estudio.

"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."[52].

[51] Art. 76 de la CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 52 – 53.
[52] Numeral 1, del Art. 76 de la CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 44.

"ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."[53].

Las garantías citadas, tienen relación estrecha con mi tema, en cuanto a determinar que el juzgador tiene que mantener discrecionalidad, por efectos de la imparcialidad que determina nuestra Carta fundamental, caso contrario, estaríamos frente a una flagrante trasgresión de la norma, que es reprochable.

En este respecto, que es derecho: ***"Tomado en el sentido etimológico derecho proviene del latín directum (directo, derecho); a su vez del latín dirigiré (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, sentido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como ius".[54]***

Ius. Voz latina, Derecho creado por los hombres, bajo el imperio, de las opiniones de los jurisconsultos.

Obligación, en su diversidad de concepciones en las diferentes materias y naturaleza, principalmente, radica en: **"*Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir Determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza organizada. Claro es que ésta definición se encuentra referida a las obligaciones de orden legal, por cuanto hay también obligaciones morales, que no llevan aparejada ninguna sanción coactiva, sino que quedan sometidas a la conciencia del obligado por esa calificación social"[55].***

Para efectos de la aplicación del derecho, en mi entender la Constitución de la República, tiene el ordenamiento garantista para extraer la fuerza del

---

[53] Art. 76, núm.7, literal k CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 46.
[54] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Derecho Usual, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1992, pág. 308.
[55] Obra citada, pág. 653.

cumplimiento de la ley, lo cual tiene que ser plasmado en las resoluciones de los poderes públicos.

Garantías en un concepto amplio es: **"protección frente a peligro o riesgo", en la materia de estudio:** ***"Las que ofrece la Constitución, en el sentido de que cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole publica"***[56]

Ahora bien, que debemos entender por debido proceso, en materia penal, y concuerdo en concluir lo que nace de varios jurisconsultos sobre este tema, pues el debido proceso sería en mi concepto, el conjunto de elementos jurídicos que se plasman en la constitución y en la ley, para garantizar un proceso equilibrado y eficaz para los administrados, una especie de tutela jurídica, para quienes se encuentran en medio de un litigio judicial, que resulta a partir de la iniciativa del Estado, en defensa de los derechos e intereses de la sociedad.

Aquí resaltaré las garantías básicas que hacen relación con mi temática:

"La Constitución de la República del Ecuador, para efectos de los derechos, que haré uso por la referencia de la investigación planteada:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

[56] Obra citada, pág. 447.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."[57].

La oportunidad de las partes en un proceso de poder alcanzar su derecho de defensa, es decir, utilizar los elementos de los que se crea asistido, pues como vemos, estas garantías le dan el aval a quienes pretendan hacerlas uso, y en ese sentido podrán asistirse de los derechos y principios que más crean convenientes en su favor. Pero cuando tratamos la imposición o sustitución de la medida cautelar personal de "prisión preventiva", el juzgador no solo tendrá que analizar los elementos objetivos y subjetivos de esta medida, para aplicarla, sustituirla o en fin extinguirla, sino que habrá que resaltar en la ley, la situación, legal y moral de la persona en tratamiento, su personalidad, su peligrosidad, y en mi concepto un poco más allá, el tipo penal que se procesa, la figura delictiva que se desarrolla en el juicio, y la magnitud de su sanción y condena, cuyos elementos serán los que deban proporcionar con mejor oportunidad para que procedan las medidas alternativas y/o la revocación de la Prisión Preventiva.

No se puede dejar de destacar la importancia del proceso penal, realizador del Derecho Penal. El proceso penal no sólo es una sucesión continuada y progresiva de actos provenientes de diverso origen, sino un revivir de

[57] Art. 76 de la CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 36.

conductas lesivas, de causas francas o solapadas, de reacciones insospechadas.

El proceso penal sede y reflejo de un pedazo de la realidad, es un conocer de justos y pecadores, es el origen de efectos dolorosos y traumatizantes. Es, en definitiva, un proceso jurídico humano, provocado y orientado por humanos, protagonizado por humanos, en donde siempre está presente la fase negativa de la sociedad, en donde toda la sociedad, está involucrada, por lo que la doctrina lo denomina la “responsabilidad compartida”.

En el proceso penal se juzga a toda sociedad por lo que pudo hacer oportunamente en beneficio físico y moral del posteriormente justificable y no lo hizo. (Pensamiento del Dr. Jorge Zavala Baquerizo). Sin embargo tengo que agregar que la misma sociedad se encarga de condenar a través del Estado, las acciones que por acción u omisión se producen con dolosidad, teniendo en cuenta que el impulso del accionar del individuo frente a las condiciones del medio en que se desenvuelve, es precisamente aquel límite entre la ley y su actuar.

4.3.2. EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL ECUADOR Y SUS VACÍOS PARA CALIFICAR LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO DE LA INFLUENCIA.

Para referir el presente tema, concuerdo en manifestar que existen algunas disposiciones legales que hacen referencia a la influencia respecto de los delitos contra la administración pública, pero sin dejar de advertir que en el

sector publico es un hecho positivo, la injerencia de influencias respecto del actuar de las autoridades en el ámbito administrativo, pero por no ser tema de estudio, me referiré a las que contra la actividad judicial se refiere el Código Penal Ecuatoriano, así:

Dentro del Libro II, del Título III, del Código Penal, que trata sobre los delitos contra la Administración Pública, encontramos un capitulo que trata sobre los delitos contra la actividad judicial, signado con el Nro. Capítulo VIII.

"Cambios Para distraer el Criterio del Juez.- Todo aquel que en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, o antes de un procedimiento penal, o durante él, a fin de inducir a engaño al Juez, cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas, y si el hecho no constituye otra infracción penada más gravemente por este Código, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estado Unidos de Norteamérica"[58].

He tomado como referencia la disposición en cuestión, toda vez que, la figura delictuosa que pretendo se pueda incorporar en el Código Penal, siga tal secuencia, pero bajo los siguientes parámetros, que a la fecha, tiene al acto delictivo impune.

Primero, hablar de la persona que calza en la situación de influyente, y me refiero a aquella personas que por efectos de posición ya económica, ya social o política, tenga en la sociedad un estatus posible de causar injerencia directa dentro de la misma sociedad, aquel que con los referentes

[58] Art. 296 del CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2011, pág. 62.

consignados, puede con toda facilidad pedir la intervención exclusiva de un juez para que falle en su favor o de un tercero.

Segundo, **el Administrador de Justicia**, a quien la influencia lo lleva o induce a fallar contra ley, que se comporta como un co – autor, y bien cómplice del delito que intento, al ser sujeto de modificar las cambie artificialmente el estado de las cosas, lugares o personas, conforme lo pueda alterar al hecho en beneficio de quien se lo solicita.

Más adelante fundamentaré las circunstancias en cómo será delimitada la forma delictuosa, pero sin embargo, en el presente dejar constancia de que al no existir el delito en la forma que pretendo, deja en la impunidad a aquellos que ejercen influencia sobre los operadores de justicia, llevándolos por su presión social, económico y/o política, a resolver un asunto de carácter judicial en su favor.

Esto escapa necesariamente al delito de prevaricato o de enriquecimiento ilícito, por cuanto los elementos constitutivos de este, estarían sobre la base de las resoluciones judiciales y sobre la mano de quien ejerce su influencia, más no tiene nada que ver con la intervención directa del juez, y menos que haya de por medio dinero u otras ofertas. En este sentido, favorecer nuestro régimen penal, para alcanzar una nueva figura delictiva, que revista los requisitos que con anterioridad he propuesto.

Es bien cierto que nuestra ley penal, aun tiene vacios jurídicos y que según las formas de hacer el delito, han ido cambiando en el tiempo, de lo cual me permito dejar con claridad meridiana una conducta obvia del sujeto activo en el delito de tráfico de influencias.

Las circunstancias del delito tendrán que ser además revisadas en éste caso, toda vez que la conciencia y voluntad para proceder son lo suficientemente fácticas, para calificar dicho accionar, en consecuencia, el delito yace inminente, en su consecuencia y legalidad, que al estar fuera de las normas legales, no es punible a la fecha, situación que se observe con mucha frecuencia en nuestra sociedad.

En este orden, la calificación del delito: **"*Tipicidad, Vigencia de Ley posterior.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.***
La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida con anterioridad al acto."[59].

Previo a comentar, hay que dejar constancia **"*Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.***
La infracción a de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto."[60].

De allí la importancia de dejar sentado el presente, de que dentro de nuestro Código Penal vigente, no se califica el delito de tráfico de influencias, para los delitos contra la actividad judicial, toda vez que mi estudio jurídico está

[59] Art. 2 del CÓDIGO, penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2011, pág. 1.
[60] Art. 2 del CÓDIGO de Procedimiento penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2011, pág. 2.

destinado efectivamente para la administración de justicia, con lo cual, intentar llevar a la sociedad una nueva alternativa para combatir este tipo de delincuencia, y con esto promover una nueva sociedad, con alternativas jurídicas, que le permitan accionar este mal social, y finalmente, erradicar esta forma de hacer el delito, para alcanzar de una u otra forma el nuevo modelo de desarrollo implantado por el actual gobierno nacional, el buen vivir, dentro del Estado de Derecho.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

LEGISLACIÓN SOBRE EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

"En Colombia el artículo 411 del Código Penal, modificado por la Ley 890 del año 2004 establece un tipo penal denominado Tráfico de Influencias de Servidor Público, donde textualmente dice: "El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses"[61].

Conforme al **artículo 428 del Código Penal Español**, modificado por la Ley Orgánica Nº 5-2010, nos muestra un tipo penal especial en el Delito de Venta de Humos, donde el sujeto activo debe tener la calidad de funcionario público, sancionando la siguiente conducta: ***"El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier***

[61] CÓDIGO Penal de Colombia, Art.411., tomado de, FANG RIVERA, Lupe Estela., IDONEIDAD DE LA INHABILITACION COMO SANCIÓN PARALELA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS, www.ilustrados.com.

otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior"[62].

Por su parte, la Ley Nº 25.188 adicionó al **Código Penal Argentino** el **artículo 256 bis** donde se señala que: ***"Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años"[63].***

En **Chile** el **Código Penal** original que data de 1874 ha sufrido diversas modificatorias, aun así contiene un apartado sobre Fraudes y Exacciones Legales de donde se rescata el **Art. 248 bis***: **"El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado. Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta***

[62] CÓDIGO Penal Español, Art. 428, tomado de FANG RIVERA, Lupe Estela., IDONEIDAD DE LA INHABILITACION COMO SANCIÓN PARALELA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS, www.ilustrados.com.

[63] FANG RIVERA, Lupe Estela., IDONEIDAD DE LA INHABILITACION COMO SANCIÓN PARALELA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS, www.ilustrados.com.

para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente"[64].

Por un lado adoptar una posición radical como en Chile y Argentina donde la sanción para ilícito de similar tipo es la Inhabilitación Perpetua, contraría la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, pues quita al agente la posibilidad de reformar su comportamiento y convertirse en un funcionario de valor para la sociedad.

En el ordenamiento sustantivo, bastante similar a las legislaciones de España y Colombia, con una aplicación paralela de la pena privativa de libertad y la Inhabilitación, hecho que tampoco nos llena de expectativas respecto a la eficacia de las sanciones cuando se trata de pena privativa de libertad efectiva, pues muestra a la Inhabilitación como un accesorio inerte e innecesario debido a que la pena privativa de libertad efectiva suprime varios derechos en el sentenciado y lo confina a un Centro Penitenciario, situación que le impediría asumir cualquier tipo de cargo público.

Considero que la respuesta sería una alternativa, para sancionar a quienes interfieren en la justicia, esto es cuando se comete el delito irrumpiendo la actividad judicial, estableciendo que el cumplimiento de las penas contenidas en una nueva disposición legal y de cumplimiento consecutivo, con lo cual el sentenciado sea el influyente, y precisamente al ámbito extenso del término tráfico de influencias, no solo está en el sector público, sino que con más

[64] www.ilustrados.com., FANG RIVERA, Lupe Estela., IDONEIDAD DE LA INHABILITACION COMO SANCIÓN PARALELA A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS.

fuerza en la administración de justicia, que ha sido la queja generalizada y de mayor importancia en nuestro País.

En este caso jamás se ha procesado a ese personaje que influye en las decisiones judiciales, nunca ha sido motivo de crítica, pues siempre se ha mirado a los jueces como los que comenten el acto corruptivo, no hay que olvidar que a diario en la Asamblea Nacional, se escucha, que las sentencias de los jueces son de carácter político, es decir que se dan por influencia política, entonces la razón de mi temática de estudio, es el hecho de hacer investigaciones fiscales, que persigan el delito a partir de ese sujeto influyente, que es el autor directo del delito.

COLOMBIA	ESPAÑA	ARGENTINA	CHILE	ECUADOR
Código Penal Art. Ley. 890 - 2004.	**Código Penal** Art. 428 Ley Orgánica Nro. 5 - 2010	**Código Penal** Art. 256. Ley Nro. 25.188.	**Código Penal** Art. 256	**Código Penal** Art. 285 y subsiguientes
Ejercicio indebido del cargo del servidor público, por beneficio económico, para influir en la administración pública.	Funcionario o Autoridad Pública derivada de su vinculación	Quien por sí o por interpuesta persona, a cambio de dinero hace valer su influencia.	Empleado o servidor que en beneficio económico ejecuta o hace ejecutar a otro con su influencia, los	Funcionario o persona encargada de servicio público, que aceptaren oferta o promesa, dones o presentes,

			deberes del cargo.	para ejecutar un acto ilegitimo.
Prisión de 144 meses, y multa de 300 salarios mínimos vitales, e inhabilidad para ejercer función o cargo público.	prisión de seis meses a dos años, multa del duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitaciónde empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años	De uno a seis años de prisión y e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública	reclusión menor en su grado medio, inhabilitación especial o absoluta a cargos públicos y multa del tanto al duplo del provecho adquirido	Prisión de tres meses a seis años y multa de ocho a dieciséis dólares, más la restitución del doble de lo que hubieren percibido.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

De acuerdo con la naturaleza del fenómeno jurídico, se utilizaron métodos generales y particulares, con las relativas técnicas que particularizaré a continuación:

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

El trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, como obras literarias de carácter jurídico, referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y diccionarios de Derecho, paginas web, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Material de escritorio, útiles de oficina, entre papel, carpetas, Cds, memorias, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora y grabadora.

5.2. MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Hipotético, Deductivo, e Inductivo, que implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo

particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema.

El método Histórico.- aplicando las ciencias jurídicas me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

Y el Método comparativo, que me permitió realizar un estudio jurídico, práctico, analítico y crítico del problema, habiéndolo enfocado desde el punto de vista social, y jurídico, con sus correspondientes efectos.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias y/o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta personas entre, Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter jurídico. La

técnica de la entrevista fue en un número de tres personas y estuvo dirigida a auscultar criterios de fiscales y jueces de la ciudad de Quito.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo, fueron expuestos en el Informe Final, que contiene la recopilación bibliográfica con análisis crítico y jurídico, que fueron expresados en cuadros estadísticos; y, culminé con la comprobación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y redactando las conclusiones, recomendaciones más importantes, elaboré un proyecto de reforma legal, necesaria para adecuarla dentro de la legislación Penal ecuatoriana, obviamente previo la fundamentación jurídica que motivó la propuesta.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

Realicé treinta encuestas dirigidas a profesionales, en la ciudad de Quito. Presento los resultados en la siguiente forma.

CUESTIONARIO

Primera Pregunta

¿Conoce Usted sobre el tráfico de influencias?

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO 1

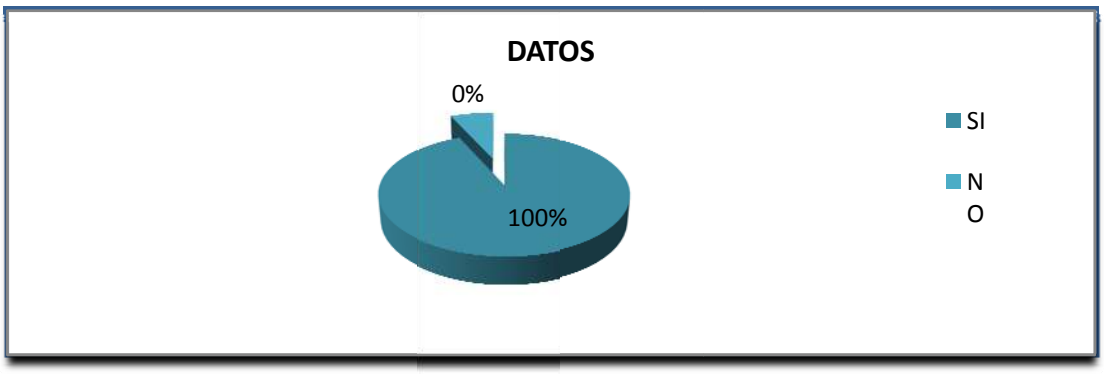

Interpretación:

Los encuestados responden a esta primera interrogante, que el tráfico o uso indebido de influencias, en la salvedad del caso, es una forma indebida de ciertos sujetos, que lo hacen para enriquecerse y perjudicar a otras personas, aprovechándose del poder en uso particular.

Estar en cargos no merecidos con el mal llamado padrinazgo, aprovecharse de las amistades o recomendaciones para obtener propósitos fuera de las circunstancias lícitas, morales y de buenas costumbres, como el orden público en el sistema.

Análisis:

Es importante resaltar que los encuestados tienen una idea clara, sobre la mala práctica de influencias para concurrir en un acto ilícito y condenable ante la sociedad, cuyas referencias permiten determinar que este referentes constituye una realidad social, lo cual causa en la comunidad un criterio generalizado de la gente, lo que es lógico desde el punto de vista de la corrupción, el problema se ve plasmado en la sociedad, que dicho sea de paso, es un conflicto que trasciende las esferas del nuevo modelo de desarrollo, que el Estado ha fijado para éste cambio de época, el buen vivir, que espero rija, para el beneficio de la sociedad ecuatoriana.

Segunda Pregunta

¿Conoce si se encuentra tipificado como delito en nuestro Código Penal el tráfico de influencias en el pronunciamiento de sentencias?

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.33%
NO	2	6.67%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO2

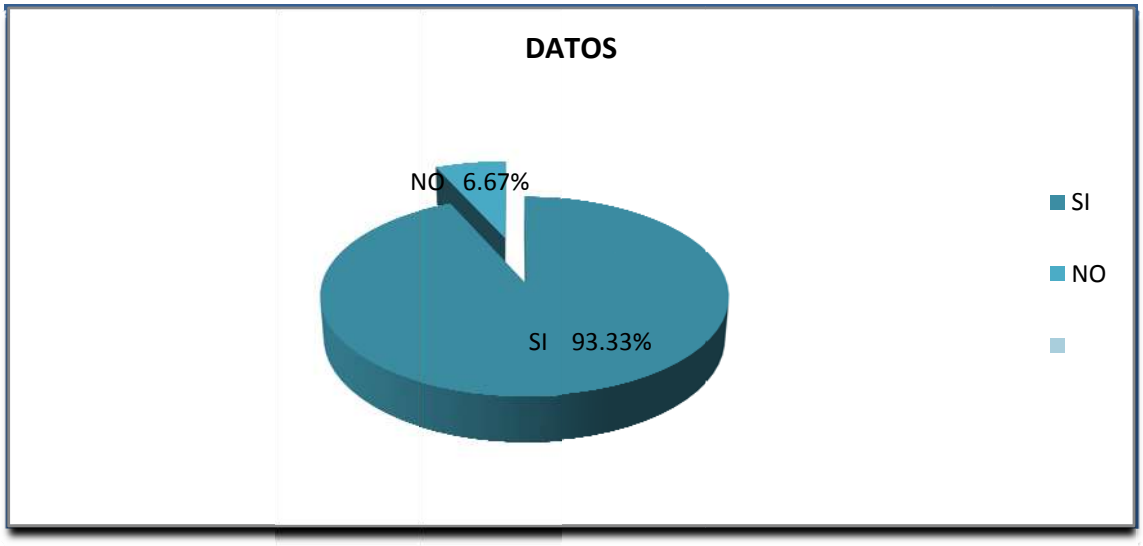

Interpretación:

La primera pregunta, de los treinta encuestados, 28 de ellos que corresponde el 93.33%, respondió que sí a la posición, señalando que no se encuentra tipificado, porque no existe sanción alguna, por cuya razón es imposible justificarlo, las influencias se han arraigado en los poderes, por lo tanto no les concierne que esté prescrito, no existe un respaldo legal para esta gente que se cree intocable, los legisladores se han despreocupado en incluir en nuestra legislación el delito de influencias; mientras que 2 de ellos que corresponde al

6.67%, indican que existen solamente actuaciones para el prevaricato, pero tiene que ser más claro, este tipo de actuación, ha habido casos probados que no han sido juzgados.

Análisis:

De acuerdo con el fondo de la pregunta, concuerdo con las personas que respondieron positivamente, toda vez que, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una figura que direccione a las influencias para favorecer un privilegio y perjudicar en definitiva a la sociedad, pero de acuerdo al trabajo de investigación jurídica, es necesario que se configure normas para castigar a quien influye y adquiere el resultado para sí o para terceros sobre la administración de justicia, es decir, cuando una persona por su posición económica y social, procura de los jueces de derecho, favores personales, ahí es donde no se observa legislación que los reprima, puesto que como es bien conocido en nuestra realidad social, estos casos son los que precisamente se presentan cotidianamente, y más bien se tramita el cohecho o actos contra la actividad judicial, pero hay que erradicar a ese influyente directamente a quien hay que castigar con todo el peso de la ley, allí está en mi concepto el problema que si no se lo trata, seguirá este mal.

Tercera Pregunta

¿Cree Usted, que el tráfico de influencias, afectan la administración de justicia, concretamente en el pronunciamiento de sentencias?

CUADRO Nº 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito..

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO 3

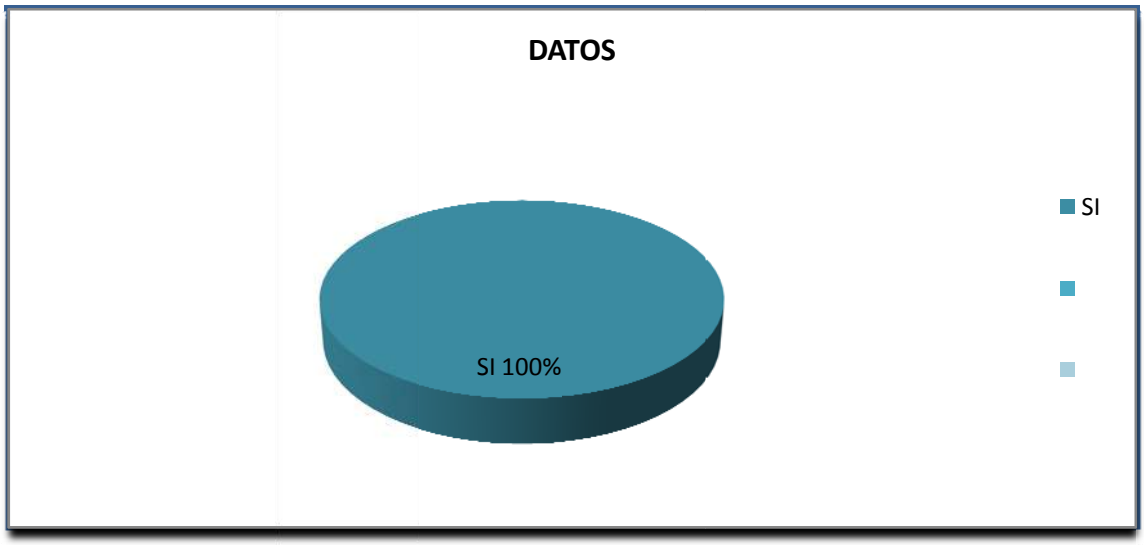

Interpretación:

Respecto a esta tercera interrogante, los encuestados, en un número de 30 personas, que son la totalidad de la población investigada, y que representan un

porcentaje del 100%, dentro de sus criterios y respuestas, señalan que no hay eficiencia y eficacia en el despacho de los juicios, no existe imparcialidad y por ende la justicia, se convierten en herramientas de poder. No están preparados ni capacitados para esos cargos inobservan el espíritu de la ley y su mala aplicación favorece a la corrupción, es notable cuando existe un fallo favorable, a ésta clase de gente y eso es producto de la corrupción, en definitiva no se aplica la ley.

Análisis:

De acuerdo con las respuestas a la presente pregunta, puesto que es conocido por todos que dentro de la administración de justicia, sus funcionarios no tienen una eficacia, eficiencia y responsabilidad, no se despachan con celeridad los juicios, este es un problema general, y ha sido queja generalizada, más aun cuando hablamos de perjudicar a una de las partes, sin embargo cuando se trata de favores personales, son de por más eficientes, es decir, como lo señalan, existe parcialidad en la aplicación oportuna de la ley, que es completamente notorio el hecho de su actuación parcial, y por cuanto no hay como tratar ese perjuicio, simplemente son actos que quedan en la impunidad, que fuese materia de investigación y puedan incluso haber sanciones administrativa con drasticidad, con lo cual convocar una correcta actuación de todo funcionario, que está al servicio de la sociedad, lo que me hace posible recordar que somos la sociedad quienes les pagamos los sueldos.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted, que el tráfico de influencias en el pronunciamiento de sentencias, no está sancionado por nuestra legislación penal?

CUADRO Nº 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	6.67%
NO	28	93.33%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO 4

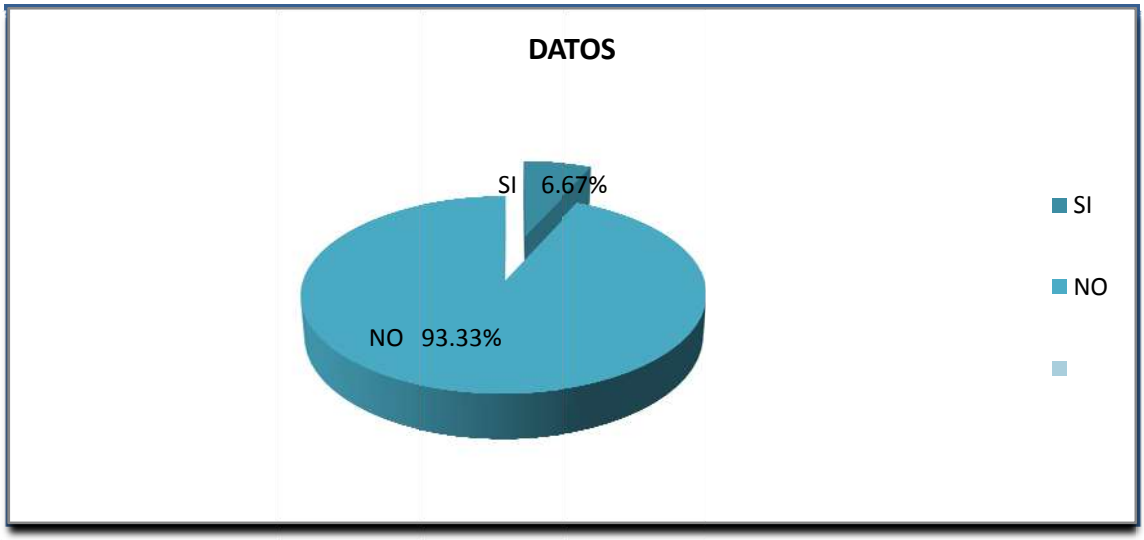

Interpretación:

En esta tercera interrogante, los encuestados, del número total de treinta, 2 de ellos, que corresponde al 6.67%, respondieron que sí, indicando que está

tipificado en el Art. 264 del Código Penal en concordancia con el Art. 276 del mismo cuerpo legal, pero que para el caso solo existen sanciones administrativas,, llamadas de atención o suspensión temporal en el mejor de los casos; mientras que 28 de ellos, que corresponde el 93.33%, señalan que no, en cuyo sentir señalan que a la legislación no le interesa ni menos le dan importancia, por tal razón no legislan en ese sentido, puesto que sería como irse contra su propio poder e intereses, es decir se perjudicarían ellos mismos, y como no está constituido como delito se produce el denominado principio NULLUM CRIMEN, NULLA POENA, SINE LEGE, que al no estar tipificado como delito, no constituye entonces infracción, por lo tanto como con frecuencia se comente esta clase de infracción, nada se puede hacer, la corrupción continuará.

Análisis:

Lo manifestado por los encuestados resulta en mi criterio claro y preciso, quienes respondieron que si a la pregunta, señalan que hay apariencia con otras figuras delictivas, pero que me resultan un poco oscuras, puesto que hay que atacar a quien comete el delito de influencias, las autoridades que se dejan convencer de estos actos ilícitos se convertirían en co – autores o en último de los casos en cómplices, pero a decir de la mayoría de preguntados, en realidad no está tipificado este mal social, que dolosamente se comete con mucha frecuencia, y claro queda, continuará la corrupción en ese sentido, más bien entiendo que el asunto es por cuanto el poder y la jerarquía con la que se manejan las situaciones, es implacable, por lo tanto se tiene que determinar

caminos viables, para encontrar una solución a problemas en él régimen jurídico.

Quinta Pregunta

¿Cree Usted, que los perjudicados por la sentencia, cuando ha concurrido de por medio una influencia en la emanación de resoluciones, perjudica a) La sociedad en su conjunto; b) La Ley como tal; c) Los administradores de justicia idóneos.

CUADRO Nº 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	18	60%
B	4	13.33%
C	8	26.67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO 5

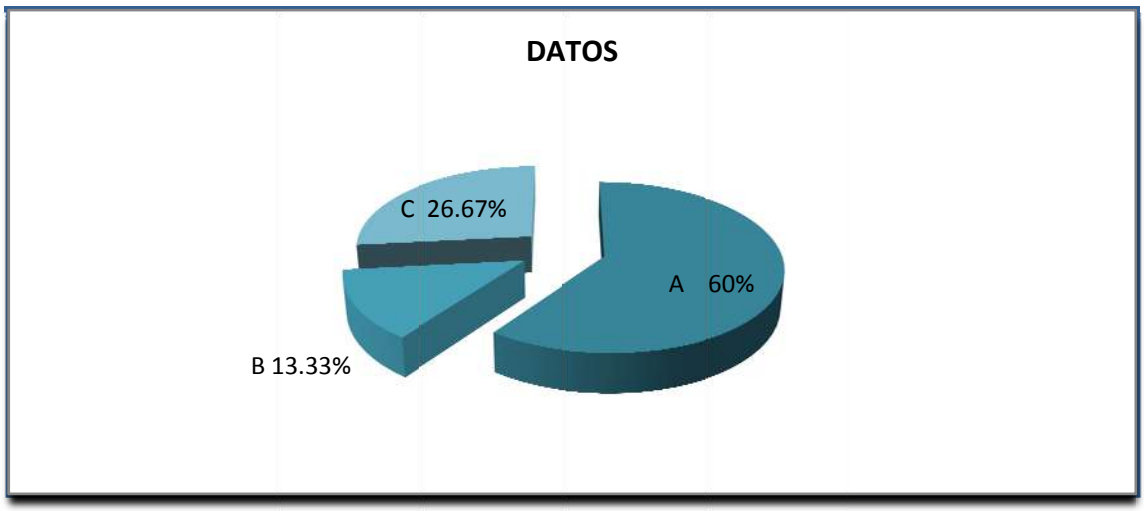

Interpretación:

De acuerdo con la cuarta interrogante, los encuestados, de acuerdo con la forma en cómo se planteó la pregunta respondieron en la siguiente forma: 18 de ellos que son el 60%, se inclinaron por la opción a) señalando que en general la ley es para todos y no para determinado grupo de personas, la ley tiene como finalidad mantener la paz social, cuando por cualquier motivo esta ha sido quebrantada, pierde la sociedad; 4 encuestados que son el 13.33%, se inclinaron por la opción b), señalando que la ley no se aplica como se debe y por supuesto la sociedad está sujeta a la ley, al derecho y al Estado, y si no se presta garantías, no existen ninguna de estas tres formas de la estructura social; y, 8 de ellos que son el 26.67%, se sumaron a la opción c), indicando que es indudable y de hecho perjudica directamente a la administración de justicia idónea, porque en todo caso si existen autoridades correctas que no se amedrentan y toman decisiones y resoluciones justas, pero que existen vacíos en el derecho que tienen que ser calificados

Análisis

De acuerdo con las respuestas de los encuestados, se puede observar que de una u otra forma, los atentados contra la administración de justicia atacan a todos los sectores, esto es a la sociedad, mayoritariamente, por cuanto es donde la justica enfoca el perjuicio, la ley por ser el elemento normativo de aplicación y la misma administración de justicia por cuanto es donde se producirán las manipulaciones alrededor de la influencias que ejercen ciertos personajes que en mi entender, deben ser castigados con rigurosidad, para de esa forma aplacar este modus operandi de hacer el crimen.

Sexta Pregunta

En su experiencia jurídica, ¿estima que al no existir una figura penal que contemple una sanción, se estaría permitiendo la impunidad para quienes influyan en las sentencias judiciales?

CUADRO Nº 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	%
NO	2	%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO 6

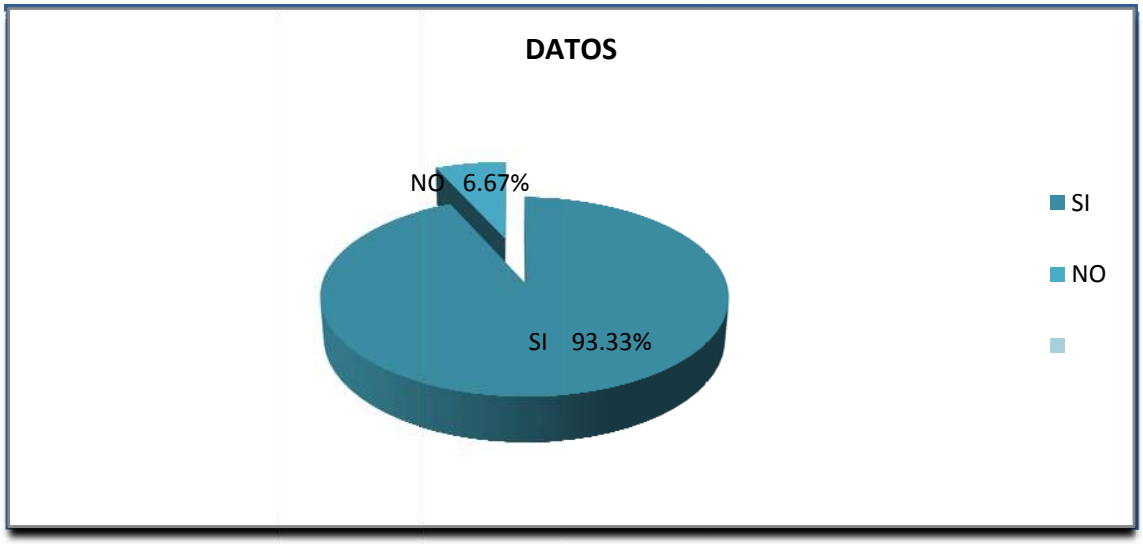

Interpretación:

De los 30 encuestados de conformidad con la presente interrogante, 28 de ellos, contestan positivamente, siendo que representan el 93.33%, quienes creen importante señalar que hay casos que quedan en la impunidad, en donde no se puede esclarecer la verdad, en consecuencia debe existir una sanción represiva, para que nadie intente inmiscuirse en la justicia y menos de parte de ésta se favorezca a acumular corrupción, consiguiendo prebendas personales, sin que exista herramienta legal para juzgarlos, a nadie tiene que permitirse esa clase de actos en la vida social; mientras que 2 de los encuestados que representan el 6.67%, señalan que poco se sabe de la estructura social, de la actuación de los jueces e influyentes y de la función que desempañan, que hay que hacer una análisis sobre eso.

Análisis:

Los encuestados observan que el problema consiste en que no funciona la justicia como se debiera, dicen que no hay ley que se pueda aplicar, por lo tanto, la impunidad en ese sentido reinará en nuestra sociedad, por lo tanto tiene que darse una reformatoria tendiente a erradicar este mal socio – jurídico que se presenta, a fin de que la igualdad y equilibrio legal – jurisdiccional sea para todos los ecuatorianos, que no se mire favoritismos, sino una verdadera aplicación legal, y como se intenta a la fecha, con personas que sepan mantener un liderazgo adecuado, para que no se violenten derechos constitucionales y legales en nuestro País, es hora de erradicar la corrupción.

Séptima Pregunta

En los delitos contra la actividad judicial, no se encuentra tipificado el TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ¿Usted estaría de acuerdo en que se produzca la incorporación de una norma respecto de las sentencias judiciales que sancionen al influyente?

CUADRO Nº 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO 7

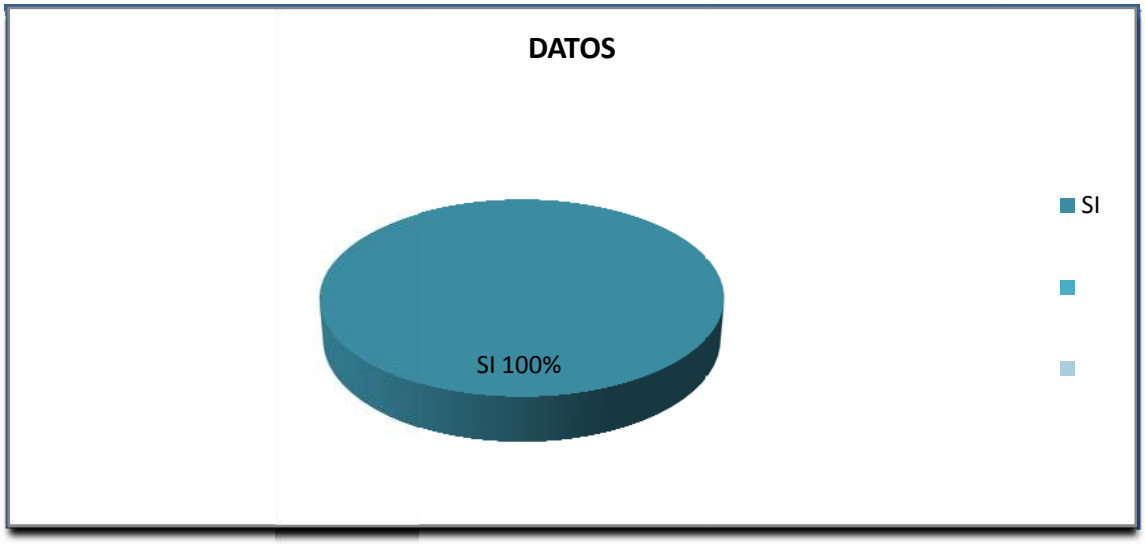

Interpretación:

En la presente interrogante, del total de los encuestados, en el número de 30, que representan el 100%, responden positivamente, señalando que no se sabe respecto del asunto en cuestión, que más bien, si hubiera una ley que sancione y se cumpla, que se haga sancionar a los traficantes de influencias, de cuello blanco que son los principales actores en hacerlo y por ser una forma más de corrupción deben ser sancionados ejemplarizadoramente, para que no se sigan cometiendo esta clase de delitos reprochables, porque la tipificación de éste hecho doloso, daría mayores garantías para una justicia transparente en nuestra legislación.

Análisis:

Los encuestados, hacen manifiesto que es importante que se den las reformas correspondientes, para mejorar la justicia en nuestra legislación, con lo cual mejorar el sistema penal, para el caso de aplicabilidad, con lo cual poder combatir la delincuencia en ese sentido, y con esto aún más mejorar el sistema jurídico en general, creo importante en consecuencia, incorporar una norma en ese sentido, para garantizar a las personas una verdadera administración de justicia sin temores ni parcialidades, con lo cual acabar con esta clase de actos atentatorios a la constitución, a la seguridad jurídica y a la justicia social, tomando en consideración que estamos en un Estado Constitucional de Derechos, con base en las garantías básicas de un debido proceso.

Octava Pregunta

¿Cree Usted que el tráfico de influencias, en la administración de justicia para la sentencia, deba tipificarse dentro del Código Penal, con penas de prisión?

CUADRO Nº 8

NDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.67%
NO	4	13.33%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRÁFICO Nº 8

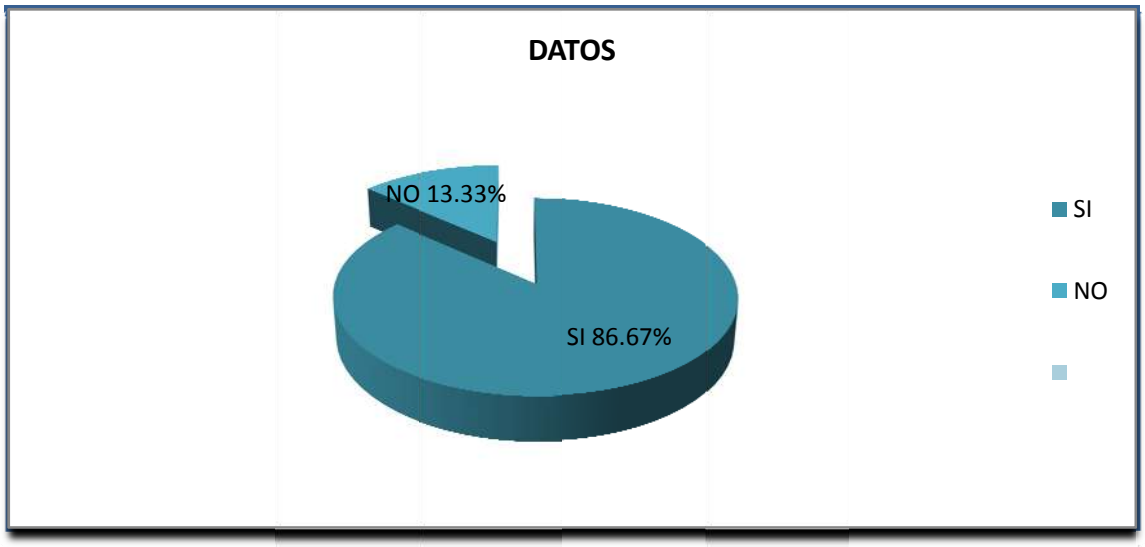

Interpretación:

Con el tenor de la octava interrogante, 26 de los encuestados que representan el 86.67%, responden que la administración de justica tiene que ser imparcial, caso contrario, se pone en riesgo la posibilidad de hacer justicia , cualquier sanción penal es buena para esta gente que hace trata de influencias, que sea de prisión la pena que se imponga por este hecho, pues la pena hay que entender que tiene que darse de acuerdo a las circunstancias que la rodean; mientras que 4 de los encuestados que representan el 13.33%, señalan que deben ser castigados con penas de reclusión, solamente, puesto que no comparten otro tipo de sanción.

Análisis:

Los encuestados, hacen manifiesto que es importante que se den las reformas al Código Penal del Ecuador, en el sentido de castigarlos a los que cometen el delito de tráfico o uso indebido de influencias, con penas de prisión, pues que también hay que considerar el hecho de las circunstancias de la infracción, es decir, observar las agravantes, y atenuantes que modifican la pena, en consecuencia, estimo que es una buena forma de observar el acto y su correspondiente sanción, tomando en cuenta la proporcionalidad, como el principio constitucional que rige en nuestra legislación, dejando en claro que es a discreción de los operadores de justicia, y su potestad en la administración de justicia, específicamente para los efectos de las sentencias judiciales por medio de los jueces. }

Novena Pregunta

¿Cree Usted oportuno que sobre el tráfico de influencias, en la administración de justicia para la sentencia, deba tipificarse dentro del Código Penal, con penas de reclusión?

CUADRO Nº 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	56.67%
NO	13	43.33%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

Autor: Nelson Chacha

GRAFICO 9

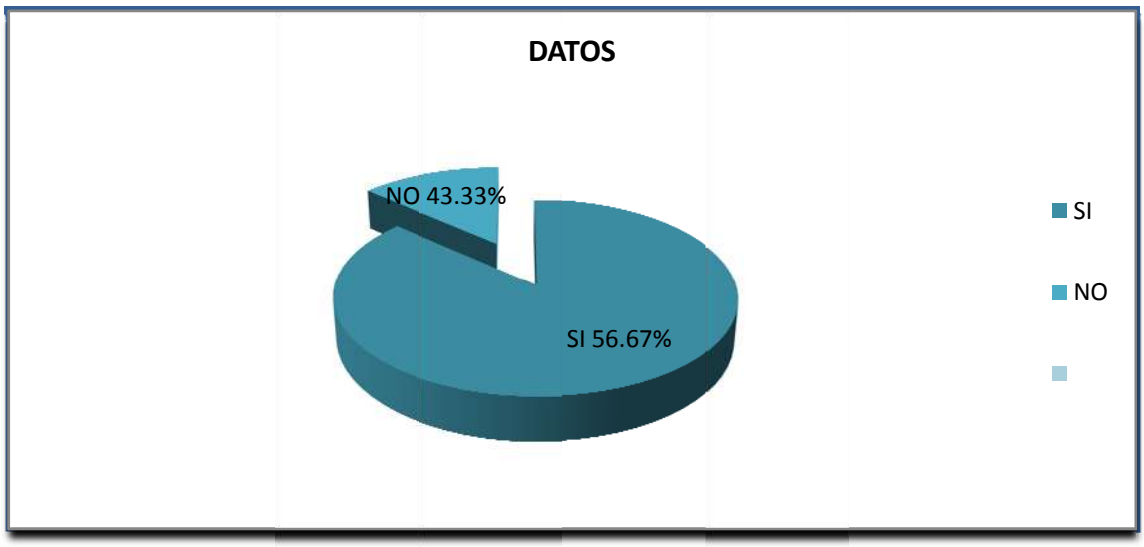

Interpretación:

De acuerdo con la última pregunta, las respuestas se subdividen de la siguiente forma, 17 de los encuestados que representan el 56.67%, responden que sí, a la interrogante, en el sentido de que cualquier sanción por la gravedad del acto, el grado de responsabilidad, de acuerdo con la función de desempeñan, considerando la magnitud del daño causado, el juez tendría la posibilidad de aplicar una pena correctiva importante; mientras que el 13 de ellos, que representan el 43.33%, Debería tomarse en cuenta el ejercicio profesional, la actividad o grado de función que realizan, no serían delitos agravados, existen delitos que atentan gravemente y por lo tanto la pena no sería de reclusión, pero tendría que determinarse también la destitución.

Análisis:

Con referencia a lo contestado por los encuestados, hacen manifiesto en su mayoría que debería castigarse esta clase de delitos con penas de reclusión, en el sentido de verificarse la gravedad del acto, como la situación socio – económica de quien lo comete el delito y el grado de responsabilidad, con lo cual estoy de acuerdo por cuanto el hecho ha constituido un mal social de todo un siempre y que aquel delincuente de cuello blanco como ya lo mencionaron los encuestados, queda sin siquiera ser criticado, sino que se producen procesamientos en contra de los jueces y esta gente libre y burlándose de la justicia.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

De acuerdo con el proyecto de investigación, he aplicado las entrevistas, a un número de tres distinguidos profesionales de entre profesionales del derecho y autoridades de la fiscalía como a jueces del ramo, en la ciudad de Quito, con los que obtuve criterios oportunos de acuerdo con mi temática. Los profesionales son: 1. Ex – magistrado de la ex - Corte Suprema de Justicia; 2. Fiscal Cuarto de violencia sexual e intrafamiliar de Pichincha, 3. Abogado Penalista.

Primera Pregunta

¿Conoce Usted, si se ha tratado jurídicamente el tráfico de influencias como delito en las resoluciones judiciales en nuestra legislación penal?

Respuestas:

Los entrevistados en su orden manifiestan:

EX MAGISTRADO, DE LA EX – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Desgraciadamente no se ha hecho un conocimiento legal sobre esta materia del tráfico de influencias, desgraciadamente en la práctica generalizada, las influencias son las que más ha movido los procesos judiciales, sin que esto se haya tratado jurídicamente como un verdadero delito o fraude legal.

FISCAL CUARTO DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR DE PICHINCHA.

Se de ese tipo de noticias del delito, de hecho se ha conocido que existe este tipo de influencias que no se ha podido encasillar en ninguna de las tipificaciones, que para ello establece nuestra normativa penal ecuatoriana, entonces difícilmente vamos a encontrar que exista… he … un proceso penal por ello y peor una sentencia ejecutoriada por este tipo de causas.

ABOGADO PENALISTA.

Que yo conozca no, sí hablamos de tráfico ilegal, estaríamos inmersos en el engaño que se le hace al juzgador mediante documentos forjados, mediante testigos no idóneos, que indicen en error al juzgador, pero yo le veo desde otro punto de vista a la pregunta, prácticamente, he… la sanción debería ir es para el juzgador, porque las influencias que pueden ser ejercidas desde afuera por terceros, no pueden determinar la decisión que él tiene como juzgador, de él depende la sentencia que dicte en contra o a favor de tal o cual persona perjudicando a unos o favoreciendo a otros sin que tenga la razón legal .

Comentario:

Concuerdo con los entrevistados, en el sentido de que si conoce, si se ha tratado jurídicamente el tráfico o uso indebido de influencias como fraude legal en las resoluciones judiciales en nuestra legislación, puesto que en realidad su manifiesto es que no conocen tal tratamiento, toda vez que las influencias, se generan como un acto ilegitimo ejercidas contra la administración de justicia en el presente caso, pues, en verdad, no existe,

por lo tanto la necesidad del análisis al respecto, para evitar se siga con estos favoritismos que perjudican a la sociedad, es decir, a las personas comunes que por una u otra razón han sido parte de un proceso judicial irregular.

Segunda Pregunta

¿Cree Usted, que el delito de tráfico de influencias en la administración de justicia no ha sido calificado como acto delictuoso direccionado al influyente, puesto esto constituye una realidad en nuestro País?

Respuesta:

Los entrevistados se pronuncian:

EX MAGISTRADO, DE LA EX – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

He manifestado justamente que este asunto de las influencias, no se ha tramitado como debía habérselo hecho, para impedir justamente que existan influencias dentro de la administración de justicia, nosotros tenemos casos patéticos de verdaderas presiones que se ejercían ante los jueces como influencias de tráfico en el proceso de determinados asuntos, en algunos casos puede justificarse esa presión o ese tráfico de influencias pero en otros casos no se justifica de ninguna manera, el Juez debe aprender primero a ser juez, no puede estar haciendo favor a personas peor aún por presiones, que esta persona o este Juez tenga, tiene que resolver de conformidad con la ley y nada más que aplicando la ley.

FISCAL CUARTO DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR DE PICHINCHA.

Constituye una realidad en el País, no … son los delincuentes de cuello blanco, que todos conocemos, pero que a lo mejor pocos se atreven a denunciar o hacer conocer ante las autoridades pertinentes, es por ello que se requiere una normativa a fin de que se tipifique y sanciones este tipo de causas, he … hasta el momento… he … la norma … los pasos, correspondientes para que la Asamblea a través de los legisladores creen una normativa penal para ello es muy importante que se dé esto en nuestro País, especialmente por el mal que aquejado siempre al Ecuador, no … la corrupción y con ello se estaría de alguna manera limitando espacios para que esto no suceda.

ABOGADO PENALISTA.

El tráfico de influencias, no está tipificado en nuestro Código Penal Bueno, pero como vuelvo y repito la decisión es del juzgador, aunque la influencia venga de terceras personas, desde afuera y quien debería ser sancionado es quien decide en sentencia la suerte del sentenciado.

Comentario:

Los entrevistados tienen el criterio de que los operadores de justicia son los responsables de resolver la situación jurídica de las personas, en ese sentido los entrevistados, sobre el delito de tráfico o uso indebido de influencias en las sentencias judiciales, no ha sido calificado como acto

delictuoso direccionado al influyente, puesto esto constituye una realidad en nuestro País, resaltan que es cierto, la falta de tratamiento de una figura delictiva para los influyentes, que se reprima por los actos que además son hechos cotidianos en nuestra sociedad, y que debe ser tratado oportunamente.

Tercera Pregunta

¿Estima Usted, que los perjudicados por una inadecuada administración de justicia, en donde ha concurrido de por medio la influencia, lesiona principalmente al Estado y a la sociedad en general como a la ley, producto de tal parcialidad?

Respuesta:

Los entrevistados indican bajo su punto de vista:

EX MAGISTRADO, DE LA EX – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

El tráfico de influencias, puede perjudicar a la generalidad de las personas, puede perjudicar determinado caso, hasta el mismo Estado, pero de todas maneras el hecho de la influencia en la administración de justicia, tiene que ser por medios legales verdaderamente erradicada, desgraciadamente el abogado en libre ejercicio profesional, las partes interesadas en el proceso, le obligan a hablar con el señor juez, para justamente conseguir que el Juez despache cuando lo que debe hacerse es el Juez, resolver solamente por el mérito de los autos y solamente por lo que se expresan las partes en los escritos correspondientes.

FISCAL CUARTO DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR DE PICHINCHA.

Bueno aquí lo … los perjudicados son en general la sociedad ecuatoriana no … porque, he… comete el delito el que lo ejecuta en este caso y la persona que decide realizarlo, entonces tenemos dos partes que van a intervenir en este tipo de causas como sujetos activos, es necesario que sí se tipifique .

ABOGADO PENALISTA.

El tráfico de influencias o la decisión de un juez, que da una decisión, fuera de derecho, perjudica a la sociedad en su conjunto en razón de que las leyes son dictadas para mantener la paz social y cuando esta ha sido quebrantada quien sufre las consecuencias es la sociedad.

Comentario:

Comparto el criterio de los entrevistados, en el sentido de sus asertos, en cuanto a las evidencias de principios garantistas en nuestra constitución, es pues en base de la norma constitucional, que evidencia como respuesta la actuación de esos poderes públicos, respecto de que los perjudicados por una inadecuada administración de justicia, en donde ha concurrido de por medio la influencia, lesiona principalmente a la sociedad en general y subsidiariamente a la ley, producto de tal parcialidad, cuyo motivo es el ejercer o manipular a la justica, estos mal llamados delincuentes de cuello blanco.

Cuarta Pregunta

¿Sería oportuno, que sobre el tráfico de influencias en la administración de justicia, deba tipificarse como delito en nuestro Código Penal, incluso con penas de reclusión?

Respuesta:

Los entrevistados indican bajo su punto de vista:

EX MAGISTRADO, DE LA EX – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Debe existir una sanción, no creo que sea objeto mismo de un delito, de calificarle como delito y que merezca una pena de reclusión, debe haber una graduación de penas para determinado tráfico de influencias en … en el ejercicio de la magistratura había tenido yo muchos tráficos, muchas influencias, muchas presiones, que venían de diferentes organismos, de diferentes sociedades, pero la personalidad del Juez, es la que tiene que prevalecer sobre cualquier clase de influencias, no debe el Juez absorber la influencia como una manera de resolver favorable o desfavorablemente un asunto, sino someterse exclusivamente a lo que dice el proceso a lo que manda la ley, sin consideración ni a las personas, ni al Estado, ni a quien beneficie.

FISCAL CUARTO DE VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR DE PICHINCHA.

Yo pienso que sí se debe tipificar, pero eso también queda a criterio de los legisladores, debe, necesariamente existir una normativa penal aun sí nos basamos en un Estado Constitucional de Derechos que es en el que vivimos ahora, no es cierto, entonces debe primar la ética, la objetividad, y bajo estos parámetros sí es necesario que se tipifique, si es que vemos que este mal aqueja a nuestro País, es necesario que exista una normativa penal en relación a ello.

ABOGADO PENALISTA.

De acuerdo a la gravedad, de la responsabilidad del juzgador, debe ser tipificado, en asuntos de carácter civil, bien podría ser con penas de prisión, y en asuntos de carácter penal con penas de reclusión, en razón de que en él un caso, puede ser perjudicado, el patrimonio de un ciudadano, en el otro caso, en el campo penal, puede ser perjudicado en su libertad que es el bien más preciado en un ser humano.

Comentario:

Comparto el criterio de los entrevistados, en el sentido de que sería oportuno, que sobre el tráfico de influencias en la administración de justicia, deba tipificarse como delito en nuestro Código Penal, pero difieren en el sentido de que sea con reclusión, que no constituye un delito grave, sin embargo en este punto no comparto aquello, puesto que, los delitos contra la

administración pública, incluso pueden constituir en imprescriptibles de acuerdo con nuestra Constitución y la ley, y sí el perjudicado es el pueblo, peor aún, puesto que el Estado Constitucional de Derechos, es precisamente para garantizar la estabilidad de la sociedad, principal componente de la estructura jurídica, con cuyo ordenamiento, estaremos siempre mejor, respecto del mal social que hemos vivido durante muchos años.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

El cometimiento de ilícitos que atentan gravemente la paz social, es la principal parte del problema jurídico y social que encuentro, para tratar de vincular normas que permitan evidenciar una adecuada administración de justicia y por consiguiente equilibrio entre la ley y las personas que están bajo el régimen, para lo cual es necesario verificar casos que tengan relación, con mi temática, en su contenido y sustento.

En cuanto a la casuística sobre la manipulación de la actividad judicial o administración de justicia he tomado casos que tienen relación en la ciudad de Quito, para luego intentar abordar el correspondiente análisis en relación con la proposición jurídica que he propuesto.

Para ilustrar las causas sobre los ilícitos que se encuentran tramitando dentro de la justicia ecuatoriana, dejo constancia a continuación de dos casos paralelos dentro de los juzgados y tribunales en consulta.

PRIMER CASO:

1.- Datos Referenciales:

Caso: Cohecho y enriquecimiento ilícito

Nro. 260 - 2004

Juzgado: Tribunal Segundo de Garantías Penales, subido a la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Referencias: Causa que sube en instrucción fiscal, por el presunto delito de cohecho en contra del Prefecto de Pichincha y un contratista**,** luego de las diligencias de orden legal, la fiscalía requiere audiencia de preparación del juicio, en donde evacuada la diligencia, el Juez Primero de Garantías Penales, dicta el Auto correspondiente, luego pasada la Audiencia de Juicio, y subido el trámite a Casación, la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justica, dispone:

Que interpuesto el Recurso de Casación por el sentenciado, al resolverlo se considera, que el encausado fue llamado a juicio plenario por el delito de cohecho, de conformidad con el Art. 315 del Código de Procedimiento Penal. Procede el recurso incoado en la parte que se ha violentado la Ley, pues no se ha dado cumplimiento con el procedimiento en la Contraloría General del Estado, respecto del enriquecimiento ilícito para que el delito pueda ser reprimido. Analizadas las actuaciones probatorias, la Sala, absteniéndose de empeorar la condición jurídica del recurrente, casa la sentencia impugnada e impone la pena máxima de tres años por el delito de cohecho que tipifica y

sanciona el inciso primero del Art. 285 del Código Penal, sin embargo de dictarse sentencia, pese al estado de prófugo del cohechador.

La afinidad del presente caso, tiene que ver con el asunto de haberse beneficiado tanto el contratista, como el Prefecto, en perjuicio del Consejo Provincial de Pichincha, en aquel entonces, se habla de cohechador prófugo pero es quien incidió para el cometimiento del delito, es decir hay dos partes en un mismo delito, pero que se deja ver que trata en la administración pública, pero que hay de por medio un beneficio personal en perjuicio en este caso de la persona jurídica, pero creo además de la sociedad, en razón de que los dineros que se invierten en obras son de propiedad de todos los ecuatorianos.

SEGUNDO CASO:

1.- CONSULTA:

Caso: Delitos Contra la Actividad judicial Art. 296 del Código Penal.

Fuente: Secretaria del Juzgado Segundo de Garantías Penales de Pichincha.

Referencias: Por no haber podido encontrar en los archivos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, procesos que tengan relación con el Art. 296 del Código Penal, es decir, por delitos contra la administración de justicia, con el móvil de distraer o inducir a engaño al Juez, en cuanto al estado de las cosas, lugares o personas, dentro de un juicio, por lo tanto, no se ha verificado físicamente que exista un procedimiento similar concluido.

Por el contenido de mi temática a tratar, resulta importante hacer referencia el Art. 296 del Código Penal, en el sentido de que el objetivo del delito es ocultar la atención del Juez, para favorecerse, pero en el caso específico de mi problema, es cuando esa ocultación de administración de justicia, es a través de la influencia, pero en cuyo detalle, hablar de influencias, como aquel mal que resiste el análisis oportuno en el sentido de que el **tráfico de influencias** es una práctica ilegal, consistente en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno o conexiones con personas que ejerzan autoridad para obtener favores o tratamiento preferencial; a menudo esto ocurre a cambio de un pago en dinero o especie. No obstante, la naturaleza ilegal del tráfico de influencias es relativa: la OECD ha utilizado a menudo la expresión "**tráfico indebido de influencias**" para referirse a actos ilegales de lobbying (tomado de Wikipedia Diccionario Jurídico).

7. DISCUSIÓN

7.1. Análisis Jurídico y Crítico de la Problemática

Como la base de los derechos fundamentales, que nacen de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario establecer que la misma, reconoce y garantiza la seguridad jurídica, puesto que se basa en que el Estado es constitucional de derechos y justicia social, mandato por el cual los actos de las personas dentro del régimen mantienen un control específico, si cabe el término, en sentido del proceder legal y legítimamente en sus diferentes actividades de la vida del ser humano.

La alternativa que el Estado ha establecido, para la protección y tutela de sus administrados en sus bienes jurídicos, es precisamente la Ley Penal, esto para evitar se interrumpa el fin principal que es precisamente el desarrollo social.

Bajo los preceptos garantistas de la Constitución de la República del Ecuador, las personas gozan del pleno ejercicio de sus derechos, en el marco de las garantías básicas del debido proceso, los derechos fundamentales y derechos humanos, lo cual precisa el uso y disfrute de estos derechos para establecer un equilibrio apropiado en beneficio de la sociedad.

Los procesos penales, tienen su prosecución bajo el procedimiento estipulado en la norma procesal, y dentro de esta, se han formulado las

figuras jurídicas de carácter penal, para ir llenando de alguna forma aquellos vacíos que están dentro de aquellos denominados de impunidad, en este caso a quienes he llamado influyentes, que al gozar de una estabilidad social y económica tienen a su cargo la administración de justicia. Llega entonces la hora de terminar con ese mal social, en este sentido, con las nuevas tendencias del derecho garantista se han de formular medidas coercitivas tendientes a calificar, estos actos que han sido motivo de la presente problemática.

Las personas necesitamos que el Estado nos provea de normas adecuadas, para evitar que se produzcan violación a los principios que establecen en definitiva, orden social, seguridad jurídica, respeto de las buenas costumbres y un orden normativo apropiado en el sentido de convivencia comunitaria, de buen vivir.

Lo expuesto, permite una formalización de mi trabajo jurídico, puesto que he logrado determinar que las garantías constitucionales prevén el alcance para acceder a nuevas figuras delictivas, sobre las diferentes formas de actuar del hombre, bajo determinados requerimientos, como el caso de observarse el modus operandi de los denominados de cuello blanco, para resolver la adecuación punitiva efectiva, que les ponga tras las rejas, pero con la aplicación oportuna de la ley, y como señala la Constitución de la República del Ecuador, el tratamiento de la ley en igualdad de condiciones para todos, es decir, nadie es más que nadie, todos somos iguales ante la ley.

7.2. Verificación de Objetivos:

El trabajo de investigación jurídica, fue propuesto con un objetivo general y tres objetivos específicos, de los cuales realizo la siguiente verificación:

7.2.1. Objetivo General

"Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre el uso indebido o tráfico de influencias en la actividad judicial, y determinar que éste tipo de conductas genera inseguridad jurídica, por lo que debe ser tipificado como delito en la legislación penal Ecuatoriana".

El objetivo general, se verificó con la revisión y análisis del marco jurídico y doctrinario, puesto que fue en base de la Ley y la Doctrina, es decir la recopilación de la información teórica, que se logró armonizar los elementos de la inseguridad jurídica en la que vive nuestro País, producto de la corrupción en la Administración de Justicia, precisamente con la intervención de gente influyente que siempre ha logrado desmantelar la justicia a su antojo, y finalmente haber verificado la inminente necesidad de formular postulados jurídicos para las reformas correspondientes.

7.2.2. Objetivos Específicos

"Determinar el uso o tráfico de influencias que practican los funcionarios judiciales a favor de determinada persona o de terceros".

El primer objetivo específico, quedó verificado, con el desarrollo del marco jurídico, con el apoyo y con las referencia determinadas en la entrevista, por tratarse del análisis de la intervención de personas influyentes en la administración de justicia, primero en el sentido de existir con frecuencia este mal social, y por la base jurídica de poder armonizar los elementos de protección de este bien jurídico, que es precisamente la administración de justicia en nuestra legislación, sin olvidar que en la doctrina se encontró buena información, que determina los elementos .

"Determinar la participación delictiva en los actos ilícitos por medio de las influencias y el alcance jurídico de la ley penal"

El segundo objetivo específico, quedó verificado, con el desarrollo del marco jurídico exclusivamente, y con las encuestas en las preguntas 2, 3 y 4, sumado la concepción de ciertos temas de carácter relevante, dentro del marco conceptual, logrando determinar que hay participación directa del influyente y que no hay figura jurídica que condene estos actos delictivos que merecen una oportuna y necesaria intervención del Estado, para reformular las acciones normativas en el Código penal del ecuador y no permitir dejar en la impunidad tales actos que han perjudicado por años a la sociedad ecuatoriana.

***"Realizar la formulación de un proyecto de Reforma legal al Código Penal, Capítulo VIII, del libro II, para criminalizar y sancionar el uso indebido de las influencias"*.**

Con respecto al tercer objetivo y su verificación, me serví de la recopilación de los datos del marco jurídico, así como de la encuesta y la entrevista aplicada, de donde se apreció la necesidad de formular un tratamiento jurídico, direccionado a los delitos contra la administración de justicia, a fin de crear, siguiendo el Art. 296, del Código Penal, una figura jurídica penal, para el tráfico de influencias sobre la actividad judicial o administración de justicia, se definió que es factible, una reformatoria direccionada a condenar al influyente que hasta la fecha, el acto queda en la impunidad y no se puede perseguir penalmente por falta de norma, y con aquello verificar plenamente su otorgamiento, y la correspondiente reformatoria legal, cuyo objeto principal es erradicar en lo posible la corrupción en nuestro País.

7.3. Contrastación de la Hipótesis.

El no encontrarse tipificado dentro del Código Penal, como delito el "tráfico o uso indebido de influencias", por parte de los servidores o empleados, genera inseguridad jurídica en la <u>Administración de Justicia,</u> para quienes resultan perjudicados con resoluciones judiciales parcializadas.

La presente hipótesis planteada, se contrasta en el sentido de que la falta de especificación sobre la figura penal sobre el trafico deinfluencia en la administración de justicia, tiende a forjar un vació jurídico importante, puesto que a más de atentar contra la sociedad, esta atenta contra principios constitucionales debidamente identificados en cuanto a la aplicabilidad de la norma, como es el caso de la seguridad jurídica, y justicia social, entre la principales garantías básicas y tutela efectiva de los bienes jurídicos promulgados por él Estado. El cuestionamiento principal a la ley vigente, está formulada bajo los aspectos principales de las circunstancias de participación del hecho doloso, la peligrosidad con la que actúan en perjuicio de la sociedad y la desventaja de no poder condenarlos por falta de ley, consecuentemente sobre la seguridad jurídica, plantear una figura tendiente a calificar y penalizar el tráfico de influencias con una norma que se establezca a continuación del Art. 296 del Código Penal.

7.4. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal

Queda justificada la formulación de la propuesta jurídica, puesto que la punibilidad que se tipifique en contra de personas que interfieran en la administración de justicia, sean castigados por esa acción principal, de donde nace la culpabilidad típica del acto, que según los postulados ya estudiados, es una actuación antijurídica que provoca un perjuicio en la administración de justicia, y que lesiona el ejercicio de la acción jurisdiccional que tienen las personas dentro del campo del derecho y por la competencia en la potestad judicial, que dicho de otra forma, es autónoma, es decir, nadie

podrá obstruir, entorpecer, ni obstaculizar, las decisiones que de acuerdo con la ética profesional se les otorga a los jueces de derecho.

En uso de las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, mantiene un contenido garantista, como base del principio de seguridad jurídica, que se fundamenta en la existencia de la normas, claras, precisas y de orden equilibrado, y como tal, pretenden la obediencia y respeto de las mismas, como de aquellos límites en las diferentes conductas del ser humano, en procura de mantener el equilibrio social en la legislación.

La jerarquía jurídica de la Constitución, permite hablar del ejercicio de los derechos bajo principios como los que se distinguen el en Art. 11, y en especial el número 1, sobre los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento, además cabe concretar lo del inciso tercero del numeral 2. En cuanto a que el Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares del derecho que se encuentren en situación de desigualdad.

Es a partir de la Asamblea Nacional, que se promueven las diferentes leyes que pretenden ser correlativas a la sociedad, de acuerdo con la realidad social y los tiempos actuales, pero se necesitan personas capacitadas y conocedores del Derecho Penal, para alcanzar en esta materia, una acción principal que sería prevenir el delito, pero otra sancionadora, cuando se han cometido actos que atenten contra los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Preciso este análisis, cuando ha ocurrido el hecho reprochable que he puesto en consideración, aquellas acciones ilícitas en donde interviene un personaje envestido de cierta posición social y económica, y que pese a que en la sociedad en su totalidad se conocen estos actos, nadie ha dicho, ni ha hecho nada, es decir, cuando ciertos personajes de la vida pública, económica y social, interfieren en la justicia, cuando precisamente llegan ante los jueces de derecho, para solicitarles el favor de atender cierto caso en beneficio propio o de terceros, a quienes por el respeto del que gozan son atendidos, desviando primero el caso en concreto, segundo la ley y tercero la moral y ética profesional.

La magnitud y extensión del problema se traduce en el perjuicio a la sociedad, cuando existe la queja generalizada de la misma población, en el sentido de que, ésta clase de hacer delincuencia, provoca un descontento generalizado, que doctrinariamente se lo conoce como tráfico de influencias o uso indebido de influencias, otros lo llaman delitos de los de cuello blanco, en donde está precisamente direccionada la investigación jurídica exteriorizada.

La conclusión que arrojó el estudio científico, es la inmediata reforma al Código Penal, para que se pueda evitar o que continúen estos delitos reprochables, que favorecería a la “la sociedad”, y permitiría castigar a ese influyente que llega a la administración de justicia, a manipular las resoluciones jurisdiccionales, a corromper a los jueces que a la fecha no es ninguna novedad, ya hemos llegado al límite de tanta corruptela, que

debemos esperar que luego de la transición en la que estamos, haya jueces con liderazgo que permitan ver a la nueva justicia como el elemento alentador, y finalmente perseguir a esos corruptos que han mantenido por años reclutada la Administración de Justicia, los envíen a la cárcel a pagarle a la sociedad por tanto daño que han logrado hacerle a la parte más importante del Estado, “la sociedad”.

8. CONCLUSIONES.

Luego de haber esquematizado las bases literarias en el presente trabajo de investigación jurídica, propongo las siguientes conclusiones a continuación:

Primera: Nuestra Constitución de la República del Ecuador, prevé las Garantías Básicas suficientes del Debido Proceso, en donde se observan derechos y principio intrínsecos de los ciudadanos.

Segunda: Que se otorga a la sociedad, tutela jurídica, expedita y efectiva de los derechos constitucionales y legales, bajo principios de aplicación superior cuando de derechos humanos se trata.

Tercera: El Código Penal ecuatoriano, carece de tipificación en ciertos actos ilícitos, que precisamente necesitan un análisis profundo, para calificarlos y estatuirlos dentro de la norma.

Cuarta: Que la figura delictiva de tráfico de influencias, existe en forma generalizada, bajo tendencias doctrinarias, que necesitan ser puntualizadas y calificadas según el acto en cuestión, naturaleza y elementos constitutivos.

Quinta: Que la administración de justicia, es el punto neurálgico que sufre la incidencia de las influencias, que se ejercen por medio de personas, que mantienen un nivel social y económico en la sociedad, permitiendo manejar la justicia a su antojo dejando en la impunidad tales actos.

Sexta: Que la forma en cómo se maneja el hecho constitutivo de influencias, es conocido por todos, pero que se persigue al juzgador y no a quien comete el acto reprochable el tráfico de influencias, al influyente.

Séptima: De acuerdo con las encuestas y entrevistas realizadas, se concluye que debe reforzarse el Código Penal, incorporando el delito de tráfico de influencias, dentro de los delitos contra la actividad judicial, y específicamente en el Art. 296 del Código Penal, en donde deberá considerarse la concepción del delito y la pena a imponerse.

9. RECOMENDACIONES.

Propongo las siguientes recomendaciones:

1ra. Promover en la sociedad una cultura educativa apropiada, para reclamar la oportuna intervención de los poderes públicos, frente a los actos reprochables que se producen a nuestro alrededor;

2da. Que se procure una veeduría jurídica de las actuaciones de los jueces, sobre los procesos que se encuentran bajo su jurisdicción;

3ra. Que se denuncie en forma general ante la sociedad, las injerencias de personas que inducen influencia en los jueces, en perjuicio en la administración de justicia, que haga reaccionar al pueblo en la intervención de las autoridades;

4ta. Que se produzcan: algunos eventos de carácter académico, en el sentido de canalizar temas de la magnitud propuesta, a través de la cobertura de las universidades y Centros educativos superiores.

5ta. Que en la Asamblea Nacional, se debatan propuestas como la presente, a fin de verificar la actuación que procure legislar al respecto, y con eso satisfacer las necesidades de la sociedad;

6ta. Que nosotros el pueblo sabio, que sufre las consecuencias de la administración, nos unamos en procura de nuevas figuras penales, que tiendan a erradicar este tipo de acciones criminales;

7ma. Recomiendo, reformar el Código Penal, para efectos de la calificación del delito de uso indebido de influencias en la administración de justicia o actividad judicial, para reprimir al influyente que ejerce su posición social en contra del bien jurídico, “La Administración de Justicia”.

9.1. Propuesta Jurídica de Reforma

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, norma el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se sustenta en el respeto al mandato constitucional y de las leyes de la república.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, como garantiza nuestra Constitución.

Que: El Estado reconoce y garantiza a las personas; el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, publicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que: Es necesario crear normas jurídicas apropiadas para la plena aplicación y con esto establecer un equilibrio en la sociedad.

Por lo que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales constantes en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.

Art.-… Luego del Art. 296 del Código Penal, agréguense un inciso que diga:

Inc… "Todo aquel que en el decurso de un procedimiento penal, interfiera personalmente en la decisión del Juez, para los efectos de sentencia que afecte a una de las partes del proceso, o en favor de parentesco, amistad, u otra afinidad, aprovechando su posición social, política o económica, será reprimido con prisión de dos a cinco años y multa de diez a veinte salarios básico unificados vigentes".

"El influyente deberá restituir el daño provocado a la parte afectada por la sentencia, con el cuádruplo del perjuicio".

La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala del Plenario de la Asamblea Nacional, a los 30 días del mes de abril del 2012.

f) …….. **f)**……..……..

Presidente de la Asamblea Nacional Secretario de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Edición 2008.

- CODIGO, Penal Ecuatoriano; Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2009.

- CODIGO, de Procedimiento Penal Ecuatoriano; Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, año 2010.

- DICCIONARIO, Jurídico de Cabanellas, tomo y Enciclopedia Jurídica Omeba; Otras obras que resulten producto de la investigación a realizar y que sean afines al título;

- BODERO, René Edmundo, DERECHO PENAL BÁSICO, Primera Edición, Quito-Ecuador, año 1992.

- CORDOVA, F Andrés, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano; FONDO DE CULTURA ECUATORIANA, 1986;

- DIAZ, y García Conlledo, La autoría en Derecho penal;

- GUERRERO, Vivanco, Walter, EL PROCESO PENAL, tomos I; II; III y IV, editorial PEDELECO, Quito- Ecuador, 2004;

- QUINTANO, Derecho Romano, Codelincuencia, editorial,NEJ,tomo IV, 1952, (LISZT, M. E. MAYER, FRANK,. HIPPEL, ROEDER, Eb. SCHMIDT, DREHER).

- TORRES, Chaves Efraín, La Premeditación, tomo I; II; FONDO DE CULTURA ECUATORIANA, 1981;

- VIVANCO, Walter Guillermo, LA PRUEBA PENAL TOMO III. Quito-Ecuador, año 2004.

- ZAVALA, Baquerizo Jorge, EL DEBIDO PROCESO PENAL, Ediciones Edino, Quito-Ecuador, año 2002.

- ZAMBRANO, Pasquel, Alfonso, DERECHO PENAL, Ara Editores, Lima Perú, 2006;

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro realizando un estudio jurídico, para elaborar mi Tesis profesional, por lo que tengo el gusto de dirigirme a Usted, en su calidad de profesional del Derecho, con el objeto de solicitarle su valioso criterio sobre la siguiente temática: **"EL TRAFICO O USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS A FAVOR PERSONAL O DE TERCEROS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA"**, que me permitan un resultado adecuado, para concluir mi trabajo investigativo de campo, dentro del desarrollo de mi Tesis de Grado. Por su valiosa colaboración, antelo mis agradecimientos.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

1. ¿Conoce Usted sobre el tráfico de influencias?

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

2. ¿ Conoce si se encuentra tipificado como delito en nuestro Código Penal el tráfico de influencias en el pronunciamiento de sentencias?

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

3. ¿ Cree Usted, que el tráfico de influencias, afectan la administración de justicia, concretamente en el pronunciamiento de sentencias:

a) La sociedad en su conjunto **( )**

b) La ley como tal **( )**

c) Los Administradores de justicia idóneos **( )**

¿Explique?……

……

……

4. Considera usted, que el tráfico de influencias en el pronunciamiento de sentencias, no está sancionado por nuestra legislación penal?

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

5. ¿ Cree Usted, que los perjudicados por la sentencia, cuando ha concurrido de por medio una influencia en la emanación de resoluciones, perjudica a) La sociedad en su conjunto; b) La Ley como tal; c) Los administradores de justicia idóneos?

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

6. **¿ En su experiencia jurídica, ¿estima que al no existir una figura penal que contemple una sanción, se estaría permitiendo la impunidad para quienes influyan en las sentencias judiciales?**

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

7. ¿ En los delitos contra la actividad judicial, no se encuentra tipificado el TRÁFICO DE INFLUENCIAS, ¿Usted estaría de acuerdo en que se produzca la incorporación de una norma respecto de las sentencias judiciales que sancionen al influyente?

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

8. ¿ Cree Usted que el tráfico de influencias, en la administración de justicia para la sentencia, deba tipificarse dentro del Código Penal, con penas de prisión?

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

9. ¿ Cree Usted oportuno que sobre el tráfico de influencias, en la administración de justicia para la sentencia, deba tipificarse dentro del Código Penal, con penas de reclusión?

Si ( ) No ( )

¿**Por qué**?

……

……

……

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Estimado profesional del Derecho, solicito comedidamente se sirva dar contestación a las preguntas que constan en la presente entrevista sobre la temática: **"EL TRAFICO O USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS A FAVOR PERSONAL O DE TERCEROS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO SE ENCUENTRA TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA"**, que me permita como resultado la concreción de datos oportunos que cubra mi propósito investigativo, le antelo mis agradecimientos:

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

1. ¿ Conoce Usted, si se ha tratado jurídicamente el tráfico de influencias como delito en las resoluciones judiciales en nuestra legislación penal?

2. ¿ Cree Usted, que el delito de tráfico de influencias en la administración de justicia no ha sido calificado como acto delictuoso direccionado al influyente, puesto esto constituye una realidad en nuestro País?

3. ¿Estima Usted, que los perjudicados por una inadecuada administración de justicia, en donde ha concurrido de por medio "la influencia", lesiona principalmente al Estado y a la sociedad en general, como a la ley, producto de tal parcialidad?

4. ¿ oportuno, que sobre el tráfico de influencias en la administración de justicia, deba tipificarse como delito en nuestro Código Penal, incluso con penas de reclusión?

12. INDICE:

ESQUEMA DE CONTENIDOS **PÁG.**

CARÁTULA

CERTIFICACIÓN……... II

AUTORÍA……... III

DEDICATORIA…… IV

AGRADECIMIENTO…… V

1. TÍTULO…… 1

2. RESUMEN……...…….. 2

2.1. Abstract…… 4

3. INTRODUCCIÓN…….. 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA……9

4.1. MARCO CONCEPTUAL……..…… 9

4.1.1. De la Infracción y el Delito, Generalidades……. 9

4.1.2. Aspectos Conceptuales del Tráfico de Influencias…….. 14

4.1.3. Algunas Definiciones sobre la Administración de Justicia…….. 19

4.1.4. Las Partes Procesales en la Infracción Penal..…… 25

4.2. MARCO DOCTRINARIO…… 30

4.2.1. Antecedentes de la Justicia según la Doctrina y

su Incidencia en la potestad Jurisdiccional y el Tráfico de Influencias……30

4.2.2. Principios de la Administración de Justicia en el Ecuador……33

4.2.3. El Derecho Penal y la Punición del Delito…….36

4.2.4. Causas de Culpabilidad en la Infracción Penal…….. …41

4.3. MARCO JURÍDICO…… …45

4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador y su

Incidencia en el Derecho Penal…… 45

4.3.2. El Delito de Tráfico de Influencias en el Ecuador y sus Vacíos

para Calificar la Conducta del Sujeto Activo de la Influencia…….49

4.3.3. Legislación comparada sobre el delito de Tráfico de Influencias……. ….53

5. MATERIALES Y MÉTODOS…….. 58

5.1. Materiales Utilizados…….. 58

5.2. Métodos…….. 58

5.3. Procedimientos y Técnicas……. 59

6. RESULTADOS……. 61

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas…… 61

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas…… 79

6.3. Estudio de Casos……. 87

7. DISCUCIÓN……. 91

7.1. Análisis Jurídico y crítico de la Problemática……. 91

7.2. Verificación de Objetivos……..... 93

7.2.1. Objetivo General…….. 93

7.2.2. Objetivos Específicos…… 94

7.3. Contrastación de Hipótesis…… 95

7.4. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal…… 96

8. CONCLUSIONES…….. 100

9. RECOMENDACIONES……. 102

9.1. propuesta jurídica**…….** 104

10. BIBLIOGRAFÍA…….. 106

11. Anexos…..…….. 108

12. Índice…..……. 113